

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 7 DE ABRIL DE 2025

- SESIÓN ORDINARIA -

PRESIDENTA:

Dña. Gema Igual Ortiz

MIEMBROS:

Dña. Margarita Rojo Calderón
D. Javier García Ruiz
Dña. Zulema Gancedo González
D. Daniel Portilla Fariña
Dña. Lorena Gutiérrez Fernández
Dña. Noemí Méndez Fernández
D. Álvaro Lavín Muriente
D. Mateo Echevarría Méndez
D. Agustín Navarro Morante

En la Sala de Comisiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander siendo las diez horas del día señalado en el encabezamiento, se reunió la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, y con la asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario, Dña. Margarita Rojo Calderón.

Se encuentran presentes, expresamente convocados por la Sra. Alcaldesa, D. Rafael de la Iglesia Barbolla, Viceinterventor Municipal; D. José Francisco Fernández García, Director Jurídico Municipal; D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico Accidental de esta Junta de Gobierno.

190/1. APROBACIÓN, si procede, del Acta de la sesión anterior. Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el Acta de la reunión ordinaria de 31 de marzo de 2025.

2. CORRESPONDENCIA y asuntos de trámite.

191/2. La Junta de Gobierno Local queda enterada de la disposición publicada en el Boletín Oficial De Cantabria:

B.O.E. nº 58 de 2 de abril de 2025. *Jefatura del Estado.* Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

B.O.E. nº 66 de 4 de abril de 2025. *Parlamento de Cantabria.* Ley de Cantabria 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria.

B.O.C. nº 66 de 4 de abril de 2025. *Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.* Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de



1000098a3060e1817707e9378040c19n

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria, para la prestación de determinados servicios de recogida y transporte de residuos municipales.

B.O.C. nº 66 de 4 de abril. *Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.* Resolución de 31 de marzo de 2025, por la que se acuerda realizar el trámite de consulta pública previa en el procedimiento de aprobación de un futuro anteproyecto de Ley de Función Pública de Cantabria.

B.O.C. nº 67 de 7 de abril de 2025. *Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.* Orden IND/16/2025, de 28 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las Oficinas de Información al Consumidor de municipios y mancomunidades de municipios para el año 2025.

192/2. La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes RESOLUCIONES JUDICIALES:

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander. Sentencia nº 68/2025, de 27 de marzo, estimando el recurso contencioso-administrativo nº 303/2024 interpuesto contra la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la entrada de agua en un local sito en la Calle San Francisco.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander. Auto nº 35/2025, de 25 de marzo, acordando terminado el recurso contencioso-administrativo nº 315/2024 interpuesto contra sanción por instalación de mesas y sillas en la vía pública sin autorización.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander. Sentencia nº 68/2025m de 27 de marzo, desestimando el recurso contencioso-administrativo nº 6/2025 interpuesto contra la Resolución que estimaba parcialmente la reclamación económico-administrativa contra la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto frente la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Del Juzgado de lo Social n 4 de Santander. Sentencia nº 152/2025, de 25 de marzo, desestimando la demanda interpuesta frente al Servicio Municipal de Transportes Urbanos en materia de personal.

Del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander. Sentencia nº 129/2025, de 24 de marzo, condenando al autor responsable de un delito contra la seguridad vial.

Del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander. Sentencia nº 131/2025m de 24 de marzo, condenando al autor responsable de un delito contra la seguridad vial.

193/3. AUTORIZACIÓN para el personamiento en diversos procedimientos ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. Se da cuenta de una Propuesta de Sra. Alcaldesa, del siguiente tenor literal:

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Examinado el informe del Titular de la Asesoría Jurídica municipal por el que se considera que, siendo parte el Ayuntamiento de Santander en los recursos contencioso-administrativos que a continuación se relacionan, se solicita que la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con las atribuciones que le otorga el artículo 127.j) de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, preste su conformidad para la intervención en los mismos, de acuerdo con la situación procesal en la que se encuentran, al objeto de dar las oportunas instrucciones a los Procuradores que ostentan su representación procesal, por la Alcaldía, se formula a la Junta de Gobierno el siguiente **ACUERDO:**

Autorizar el personamiento de este Ayuntamiento en los recursos contencioso-administrativos a continuación relacionados, dando las oportunas instrucciones a la Sra. Procuradora Dña. María González-Pinto Coterrillo:

Órgano judicial	Nº Recurso
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander	Procedimiento Abreviado 71/2025
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander	Procedimiento Abreviado 73/2025

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CONTRATACIÓN

194/4. APROBACIÓN de la caducidad de la acción de resolución del contrato y su archivo, ESTIMACIÓN parcial de las alegaciones presentadas por Légamo Infraestructura Verde, S.L., y APROBACIÓN de imposición de penalidades por incumplimiento del contrato de servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de los parques públicos y jardines y, en general de la infraestructura verde. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, del siguiente tenor literal:

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del presente acuerdo, basado en los siguientes:

Antecedentes de Hecho:

Primero. En fecha 28 de abril de 2023 fue suscrito contrato administrativo para la prestación del servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de los parques públicos y jardines y, en general de la infraestructura verde del Ayuntamiento de Santander con la empresa Légamo.

Segundo. Dada la complejidad del asunto, conviene aclarar que se han tramitado 2 expedientes diferentes para la imposición de penalidades a la empresa Légamo, como consecuencia de incumplimientos de las obligaciones derivadas del contrato suscrito.

El expediente 154/24 de imposición de penalidades y el expediente que nos ocupa, 321/24 de imposición de penalidades y resolución del contrato.

Respecto al expediente 154/24 de imposición de penalidades, y por resumir la situación actual del mismo, cabe decir que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2024 se acordó la imposición de penalidades por importe de 48.507 € (por dos infracciones leves, tres infracciones graves y cuatro infracciones muy graves) a la empresa Légamo Infraestructura Verde, S.L.

En fecha 20 de diciembre de 2024 la empresa Légamo Infraestructura Verde, S.L., presentó recurso de reposición frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2024.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2025 se desestima el recurso de reposición presentado.

Tercero. Respecto al presente expediente 321/24 de imposición de penalidades y resolución del contrato, el mismo fue iniciado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2024, en el que en síntesis se acordaba la imposición de penalidades por 1 infracción leve, 8 infracciones graves y 5

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

infracciones muy graves. El importe total de las penalidades propuestas ascendía a la suma de 160.003 €. Así mismo, se acordaba el inicio del expediente de resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales.

En el mismo Acuerdo, y de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acordaba la acumulación en la tramitación de acción de imposición de penalidades y de la acción de resolución del contrato, bajo el número de expediente 321/24, y ello por existir una íntima conexión entre ambos.

Cuarto. En fecha 10 de enero de 2025 la empresa Légamo, presenta escrito de alegaciones (números de registro de entrada: 202500002569, 202500002579 y 202500002598) frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2024.

Quinto. En fecha 7 de marzo de 2025 Celia Gilsanz Gómez, en calidad de responsable del contrato, emite informe técnico en el que se da respuesta a las alegaciones presentadas por la contratista, estimándose algunas de ellas, y, se propone la imposición de penalidades por importe de 65.500 €, por la comisión de 10 infracciones, que son las siguientes:

7 Infracciones leves.

2 Infracciones graves.

1 Infracción muy grave.

El detalle de las infracciones, su calificación y penalización propuesta se detalla en el siguiente cuadro:

Número de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Nueva propuesta de incumplimiento contractual	65.500 € Nueva propuesta de penalización (€)
1	No facilitar la información relativa a las condiciones laborales y de pagos a los empleados en tiempo/forma	Leve: Punto 2	2.500 €
2.1	No facilitar la información relativa al personal adscrito al servicio en tiempo/forma	Leve: Punto 2	2.500 €
2,2	Información relativa al suministro e instalación de papeleras ofertadas en tiempo y forma	No se encuentra incumplimiento	0 €
2,3	Inobservancia e incumplimiento de las obligaciones descritas a continuación produce deficiencias graves de personal en la ejecución del servicio e impide las tareas de inspección y control por parte del funcionario municipal responsable del contrato. No aportar la justificación de la obligación de sustituir todo el personal de vacaciones, así como bajas por absentismo en plazo superior a siete días. No comunicar al servicio técnico municipal las categorías de los trabajadores que hayan de cubrir la plantilla para el desempeño de las misiones a que se refiere el presente pliego, así como las variaciones que se produzcan en el mismo. No justificar ni acreditar el cumplimiento del PPT en cuanto a la adscripción del personal contratado por légamo; el cumplimiento de la oferta en cuanto al número de trabajadores	No se puede valorar el incumplimiento con la información del expediente	0 €
3	Incorrecto estado de la maquinaria encargada de realizar la prestación	Leve. Punto 5	500 €
4,1	No facilitar la información relativa el aporte de documentación acreditativa de la formación del personal operativo adscrito al servicio en tiempo/forma	Leve: Punto 2	2.500 €
4,2	No facilitar información relativa el aporte de documentación donde se justifiquen los cambios de categoría en tiempo/forma	Leve: Punto 2	2.500 €
4,3	Incumplimiento de las inspecciones y medidas de seguridad en el mantenimiento de las áreas de juegos infantil.	Muy Grave Punto 49	40.000 €

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



10000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

5,1	No facilitar información relativa a los medios humanos en tiempo/forma	Leve: Punto 2	2.500 €
5,2	No facilitar la información tareas de inspección y control en tiempo/forma	Leve: Punto 2	2.500 €
6	Utilización de las instalaciones fijas para otras funciones que no está relacionadas con el contrato	Grave: Punto 21	5.000 €
7	La documentación aportada en la certificación de septiembre de 2024 contiene datos incorrectos, que no se ajustan a la realidad y faltan elementos necesarios que afectan al seguimiento del contrato por parte del ayuntamiento	No se encuentra incumplimiento	0 €
8	No realizar en el plazo de un mes, a contar desde el recibimiento de la comunicación, las actuaciones correctivas de conservación y mantenimiento necesarias para solventar las deficiencias detectadas en las instalaciones municipales del parque de las llamas por los servicios técnicos: - reposición de partes dañadas, rotas o defectuosas. - reposición de componentes estructurales defectuosos. - reparación de uniones y fijaciones defectuosas.	Grave: Punto 18	5.000 €

A continuación, se hace constar el contenido íntegro del informe:

Antecedentes:

Primero. En fecha 28 de marzo de 2023 fue suscrito contrato administrativo para la prestación del servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de los parques públicos y jardines y, en general de la infraestructura verde del Ayuntamiento de Santander con la empresa Légamo Infraestructura Verde, S.L.

Segundo. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2024 y previa audiencia de la contratista, se acordó la imposición de penalidades por importe de 48.507 € a la empresa Légamo Infraestructura Verde, S.L., en calidad de adjudicataria del contrato de servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de los parques públicos y jardines y, en general de la infraestructura verde del Ayuntamiento de Santander. Estas penalidades traen causa del informe emitido por el primer responsable del contrato, el 5 de febrero de 2024; por lo que todos los incumplimientos a los que se refieren son anteriores a la mencionada fecha.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2025 desestimó, el recurso de reposición presentado en fecha 20 de diciembre de 2024 por Légamo Infraestructura Verde, S.L., frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2024.

Cuarto. Dada la persistencia de los incumplimientos en los que incurre el contratista, el responsable del contrato, nombrado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de agosto de 2024, emite ocho informes técnicos entre el 30 de septiembre de 2024 y el 8 de noviembre de 2024, en los que se hacen constar nuevos incumplimientos de las condiciones técnicas establecidas en el contrato, de los que ha tenido conocimiento tras las labores de inspección realizadas.

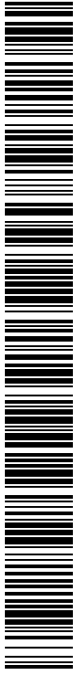
Los citados informes detallan cada uno de los incumplimientos detectados por el responsable del contrato, con la indicación de las cláusulas del contrato incumplidas y las penalidades que procede imponer según lo previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) para los casos de incumplimiento, cumplimiento defectuoso y demora.

Quinto. Al margen de la referida propuesta de penalidades, se han recibido tres informes técnicos de fechas 11 de noviembre de 2024, 20 de noviembre de 2024 y 25 de noviembre de 2024 emitidos por el responsable del contrato en los que se solicita la resolución del contrato suscrito con la empresa Légamo Infraestructura Verde, S.L., en fecha 28 de abril de 2023.

En estos informes, el responsable del contrato propone al órgano de contratación que adopte un acuerdo de resolución del contrato, basándose fundamentalmente en los incumplimientos cuyas penalidades ya han sido impuestas a la empresa contratista por acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2024, así como, en las descritas a lo largo de los ocho informes de propuesta de nuevas penalidades por incumplimientos.

Sexto. El 27 de noviembre de 2024 la Junta de Gobierno Local a propuesta del responsable del contrato inicia el segundo expediente de penalidades y de resolución de contrato. Según los informes técnicos emitidos por el responsable del contrato, procede imponer penalidades por: 1 infracción leve, 8 infracciones graves y 5 infracciones muy graves. El importe total de las penalidades propuestas de

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a3060e1817707e9378040c19n

acuerdo con lo dispuesto en la cláusula XII.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares asciende a la suma de 160.003 €

Séptimo. El 9 de diciembre de 2024 la Junta de Gobierno Local nombra un nuevo responsable del contrato.

Octavo. La empresa Légamo Infraestructura Verde, S.L., presenta el 10 de enero de 2025 alegaciones. Análisis:

En el presente informe se analiza cada uno de los incumplimientos recogidos en los ocho informes de propuestas de penalidades presentados por el anterior responsable del contrato. Por una parte, se recogen los incumplimientos denunciados por el responsable del contrato, y por otra parte las alegaciones presentadas por la empresa concesionaria.

Como resultado del análisis realizado, se incorpora una evaluación detallada de los incumplimientos identificados y se formula una propuesta actualizada de penalizaciones. De manera que en determinados casos se ratifica la valoración previamente establecida por el anterior responsable del contrato; en otros supuestos, se procede a la recalificación del grado de incumplimiento; y en otros, se determina la inexistencia de incumplimiento.

A continuación, se detalla el análisis de cada uno de los ocho informes emitidos siguiendo el orden cronológico de emisión y repitiendo la siguiente estructura para cada incumplimiento propuesto:

Incumplimientos denunciados (nº incumplimiento) se incluye el resumen de los incumplimientos denunciados por el responsable del contrato.

Alegaciones presentadas (nº incumplimiento) se incluye el resumen de las alegaciones presentadas por la empresa concesionaria en relación al anterior incumplimiento.

Comentarios y propuestas (nº incumplimiento) del actual responsable del contrato en relación al anterior incumplimiento.

1) Informe 30/09/24. Información condiciones laborales (grave)

Incumplimientos denunciados (1)

Hechos: La empresa adjudicataria ha incumplido reiteradamente sus obligaciones establecidas, no proporcionando al responsable del contrato las aclaraciones, informaciones complementarias y pruebas documentales, en relación a la Seguridad Social y condiciones laborales de los trabajadores, que afecta a la ejecución del contrato.

Incumplimiento: Grave recogido en el punto XII.1.35 del Pliego de cláusulas administrativas particulares: No facilitar la información relativa a las condiciones laborales y de pagos a los empleados y a la Seguridad Social, en el tiempo y forma solicitada por el órgano de contratación o por el responsable del contrato, o aportar datos incorrectos o incompletos

Penalidad propuesta: 10.000 €

Número de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
1	No facilitar la información relativa a las condiciones laborales y de pagos a los empleados	Grave: punto 35	10.000,00

Alegaciones Légamo infraestructura verde, S.L. (1)

Légamo rechaza haber incurrido en el incumplimiento señalado en el informe, dados los siguientes antecedentes y motivos que se exponen:

Entendemos, por lo que respecta al incumplimiento contractual descrito, que no ha lugar a la aplicación del artículo XII.1.35 del Pliego de cláusulas administrativas. Este artículo se refiere a dos conceptos muy concretos: las condiciones laborales y los pagos a los empleados. Estos conceptos, como tales, no han sido incluidos en ningún comunicado del responsable del contrato, por lo que nunca se le ha contestado sobre el particular. Dejando aparte la irregular forma empleada para realizar los requerimientos, señalada anteriormente, hemos de subrayar, por lo que a las condiciones laborales se refiere, que todos los empleados del servicio de jardinería de Légamo están adscritos al Convenio de la construcción de Cantabria a efectos económicos, Este convenio es el que han tenido siempre y, como tal, venía referenciado en el Pliego de condiciones del concurso. Por lo que respecta a los pagos a nuestros empleados, tenemos que señalar que estos se realizan puntualmente y que actualmente no tenemos reclamación alguna por ninguno de los dos conceptos a los que se refiere el artículo invocado. Presentamos adjunto el Anexo 1.1, un certificado del Comité de Empresa de Légamo ratificando estos

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



10000098a306de1817707e9378040c19n

términos. No podemos dejar de indicar también, de acuerdo con lo dicho en los antecedentes del apartado precedente, que resulta insólito que el anterior responsable del servicio promueva una sanción por no haber facilitado información sobre el pago a los empleados de Légamo cuando, durante su etapa, no se ha aprobado ni una sola certificación, motivo por el cual Légamo no ha podido facturar al Ayuntamiento ni un solo euro correspondiente a ese periodo.

Por otra parte, por lo que a la solicitud de información más general sobre el personal se refiere y como aspecto previo, tenemos que recordar que, en todas las propuestas de certificación que se han registrado en Ayuntamiento, se adjunta la documentación que facilita la Seguridad Social, TC1 y TC2s, con la plantilla existente, personas de baja etc. También se adjunta una relación de todo el personal listado por categorías y un resumen de los medios humanos empleados, semanalmente, en cada servicio. Dado el volumen que ocupa esta información y que ya figura como recibida en el registro municipal la damos por ya aportada. Hemos de incidir de nuevo en que nunca se ha recibido ningún reparo a los datos sobre personal registrados mensualmente en nuestras propuestas de certificación.

No obstante lo anterior, se ha contestado a una auténtica avalancha de correos electrónicos con solicitud de datos que el responsable del contrato comenzó a remitir incluso desde antes de tomar posesión del cargo. En el Anexo 1.2, adjuntamos el conjunto de los correos enviados a su atención que están relacionados con este apartado.

Comentarios y propuestas (1)

El punto XII.1.35 del Pliego de cláusulas administrativas específicamente dice:35. No facilitar la información relativa a las condiciones laborales y de pagos a los empleados y a la Seguridad Social, en el tiempo y forma solicitada por el órgano de contratación o por el responsable del contrato, o aportar datos incorrectos o incompletos. Este punto está dentro de la sección de incumplimientos graves del contrato.

Según aparece en los anexos, el día 3 de septiembre de 2024, 6 días naturales después de la primera petición por parte del responsable del contrato, Légamo remite los TC1 y TC2 de los trabajadores. Si bien esta información, no es la información específica que solicita el responsable del contrato ITA (Informe de Trabajadores en Alta), si se trata de documentación relacionada con la Seguridad social de los trabajadores. La principal diferencia es que los TC1/TC2 (RLC/RNT) son documentos de liquidación mensual que muestran las cotizaciones y pagos a la Seguridad Social, mientras que el ITA es un informe de consulta que muestra el estado actual de los trabajadores en la empresa sin información económica.

Por lo tanto, se trata de una falta de información concreta y no a la ejecución del servicio en sí, habiéndose facilitado, tanto por correo electrónico como en la propuesta de certificación mensual, la información relativa a la liquidación mensual que muestran las cotizaciones y pagos a la Seguridad Social, teniendo en consideración lo anterior, se considera que se debe rebajar la penalidad, por lo se propone rebajar de incumplimiento grave a incumplimiento leve según recogido en el la cláusula XII punto 2.

Propuesta: incumplimiento leve (Penalizaciones entre 500 - 2.500 €): no facilitar información en tiempo/forma. En relación a la penalización se propone 2.500 € debido que es reiterativo a lo largo del informe.

Número de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
1	No facilitar la información relativa a las condiciones laborales y de pagos a los empleados en tiempo/forma	Leve: Punto 2	2.500 €

2) Informe de 2 de octubre de 2024. Info. Personal + info. Papeleras + sustitución personal (2 graves y 2 muy graves).

Incumplimientos denunciados (2.1)

Hechos: Una vez analizado en profundidad el Informe de Vida Laboral de un código cuenta de cotización de Légamo Infraestructura Verde, S.L., se puede observar la arbitraria e improcedente forma de contratar personal que tiene la empresa Légamo:

Endogamia.

Contrataciones de familiares de segundo grado de consanguinidad de miembros del Comité de Empresa.

Documento firmado por: MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	Santander, 16/04/2025 09:58
---	---	--------------------------------



1000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Entre las obligaciones del Servicio Técnico municipal está el control directo de los medios humanos adscritos al Servicio, velar por el cumplimiento íntegro de la oferta, y dentro de ésta el mobiliario urbano:

Medios humanos: velar por el cumplimiento de lo estipulado en el pliego, en cuanto la cualificación técnica y correcta dotación de personal:

Correcta cualificación técnica del personal:

Informar y justificar a los Servicios Técnicos cualquier cambio de categoría que se produzca sobre el personal incluido en la oferta inicial.

Comprobación mensual de la preparación técnica de los medios humanos necesarios para el servicio.

Controlar los posibles compromisos posteriores de la adjudicataria en cuanto a la cualificación del personal.

Correcta dotación de personal: controlar los posibles compromisos posteriores de la adjudicataria en cuanto al número del personal

Incumplimiento: Grave recogido en el punto XII.1.13 del Pliego de cláusulas administrativas particulares:

Penalidad propuesta: falta de cumplimiento diez mil € (10.000 €)

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
2,1	Falta de cumplimiento de actuaciones calificadas como leves en el plazo de siete días: no facilitar información relativa al personal adscrito al servicio en tiempo y forma	Grave: Punto 13	10.000

Alegaciones Légamo Infraestructura Verde, S.L. (2.1)

Légamo rechaza haber incurrido en los incumplimientos señalados en el informe, dados los siguientes antecedentes y motivos que se exponen:

En cuanto a la información relativa al personal. Como ocurre en otros casos de la resolución recibida existe duplicidad -y por tanto irregularidad administrativa- entre los incumplimientos que se achacan a la empresa en este informe de fecha de 2 de octubre con los del informe, más específico, de 11 de octubre de 2024, al que respondemos en párrafos posteriores y a cuya contestación y Anexos nos remitimos. Al responsable del contrato se le envió la información relativa a formación del personal, contratos realizados en 2024 y justificación de los cambios de categoría, como más adelante demostramos, por lo que no procede la aplicación del artículo XII.13. Queremos reiterar también que, en las propuestas de certificación remitidas mensualmente por registro a las que el responsable del contrato nunca ha contestado, se presenta periódicamente toda la información básica del personal.

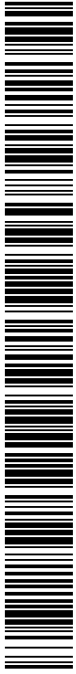
Comentarios y propuestas (2.1)

Las observaciones referentes a relaciones familiares y prácticas de contratación de personal con vínculos familiares resultan irrelevantes para los objetivos del presente análisis, dado que dichos elementos no constituyen variables significativas para el análisis de los incumplimientos detectados. Atendiendo a ello se trataría de una falta de información concreta solicitada y no a la ejecución del servicio en sí, habiéndose facilitado información relativa al requerimiento en profundidad en la respuesta al informe con fecha el 11 de octubre de 2024 remitida por Légamo, así como en la propuesta de certificación mensual. Se considera por tanto que se debe rebajar el grado de la penalidad, por lo que se propone rebajar de incumplimiento grave a incumplimiento leve según recogido en la cláusula XII punto 2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Propuesta: Incumplimiento leve (Penalizaciones entre 500 - 2.500 €): no facilitar información en tiempo/forma. En relación a la penalización se propone 2.500 € debido que es reiterativo a lo largo del informe.

Número de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
2.1	No facilitar la información relativa al personal adscrito al servicio en tiempo/forma	Leve: punto 2	2.500 €

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Incumplimientos denunciados (2.2)

Hechos: En cuanto al cumplimiento de mobiliario urbano ofertado: instalación de papeleras DIN4-50. La empresa adjudicataria ha incumplido reiteradamente sus obligaciones establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas y en la oferta, no comunicando de oficio, no proporcionando y ocultando al responsable del contrato las aclaraciones, informaciones complementarias y pruebas documentales requeridas, en relación a la instalación de papeleras (mobiliario urbano).

Incumplimiento: Grave recogido en el punto XII.1.13 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Penalidad propuesta: (5.000 €) La falta de rectificación de actuaciones calificadas como leves en el plazo de más de siete (7) días: no facilitar información relativa al suministro e instalación de papeleras ofertadas al servicio en el tiempo y en la forma solicitada por los Servicios Técnicos municipales (la información está fuera de plazo pues han transcurrido más de diez (10) días hábiles).

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
2,2	Falta de cumplimiento de actuaciones calificadas como leves en el plazo de siete días: no facilitar información relativa al suministro e instalación de papeleras ofertadas en tiempo y forma	Grave: recogidos en el Punto XII.1.13 del PCAP	5.000

Alegaciones Légamo Infraestructura Verde, S.L. (2.2)

En cuanto a las Papeleras DIN50. Nuestra empresa ofertó una Mejora consistente en la instalación gratuita de 400 Papeleras "...a lo largo del contrato", según dice realmente el apartado 4.22.3.8 de nuestra Oferta, compromiso muy diferente a lo manifestado en su informe por el técnico municipal responsable en cuanto a la existencia de plazos para la instalación. En su correo de 16 de septiembre de 2024, el responsable municipal nos solicitaba información sobre este asunto y el día 19 de septiembre de 2024 se le informó del estado de la cuestión (se adjuntan los correos en el Anexo 2.1). No llegamos a entender cuál es el incumplimiento por nuestra parte, ni sobre la instalación de estos elementos, de acuerdo con la documentación contractual (aunque ya se estaban comprando, disponíamos de todo el contrato para ejecutar la mejora) ni sobre el plazo para facilitar información que hemos inculcado (se le contestó a los 3 días).

Comentarios y propuestas (2.2)

Respecto a este punto, se trata de una mejora presentada por la concesionaria en su oferta, en el apartado 4.22. Programa de gestión de las labores de limpieza de la infraestructura verde, 4.22.3.8 Suministro y colocación de papeleras y contenedores de 120 litros Ofertado para el Servicio: Légamo propone la instalación de 400 uds de papeleras DIN 50 a lo largo del contrato. Légamo propone la instalación de 100 uds de contenedores de 120 l a lo largo del contrato, así como la colocación de bolsas biodegradables en todos ellos." donde se indica que se instalaran las unidades ofertadas a lo largo del contrato.

En la documentación aportada por la empresa adjudicataria, aparecen explicaciones sobre el progreso en la gestión de la instalación de las papeleras DIN4-50, tres días después de la solicitud del técnico municipal. Una vez más, como en los casos anteriores, se considera que se trata de una solicitud de información concreta, siendo además la instalación de dichas papeleras a lo largo de la vida del contrato.

En este caso habiéndose facilitado información relativa al requerimiento en un plazo corto de tiempo, no se encuentra incumplimiento por parte de la empresa concesionaria ni sobre la mejora ofertada, ni en relación con el plazo de contestación en facilitar esta información, por lo que se propone que, al no encontrar incumplimiento no se traslade en este punto ninguna penalidad.

Propuesta: no se encuentra incumplimiento

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento Contractual	Penalización (€)

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

2,2	Información relativa al suministro e instalación de papeleras ofertadas en tiempo y forma	Ninguno	0
-----	---	---------	---

Incumplimientos denunciados (2.3)

Hechos: No aportar la justificación de la Obligación de sustituir todo el personal de vacaciones, así como de bajas por absentismo superior a siete (7) días.

No comunicar al Servicio Técnico municipal las categorías de los trabajadores que hayan de cubrir la plantilla para el desempeño de las misiones a que se refiere el presente Pliego, así como las variaciones que se produzcan en el mismo.

No justificar ni acreditar:

El cumplimiento del Pliego de prescripciones técnicas, en cuanto a la adscripción del personal contratado por Légame.

El cumplimiento de la Oferta en cuanto al número de trabajadores

Incumplimiento: Dos muy graves recogidos en los puntos XII.1.45 y XII.1.60 del Pliego de cláusulas administrativas particulares: la inobservancia e incumplimiento de las obligaciones descritas a continuación, produce deficiencias graves de personal en la ejecución del servicio e impide las tareas de inspección y control por parte del funcionario municipal responsable del Contrato

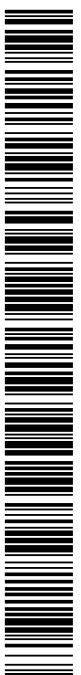
Penalidad propuesta: por dos incumplimientos contractuales muy graves: 60.000 € (30.000 € por cada incumplimiento)

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
2,3	<i>Inobservancia e incumplimiento de las obligaciones descritas a continuación produce deficiencias graves de personal en la ejecución del servicio e impide las tareas de inspección y control por parte del funcionario municipal responsable del contrato. No aportar la justificación de la obligación de sustituir todo el personal de vacaciones, así como bajas por absentismo en plazo superior a siete días. No comunicar al servicio técnico municipal las categorías de los trabajadores que hayan de cubrir la plantilla para el desempeño de las misiones a que se refiere el presente pliego, así como las variaciones que se produzcan en el mismo. No justificar ni acreditar el cumplimiento del PPT en cuanto a la adscripción del personal contratado por légame; el cumplimiento de la oferta en cuanto al número de trabajadores</i>	<i>Dos muy graves: Puntos 45 y 60</i>	<i>60.000 (30.000 por cada una)</i>

Alegaciones Légame Infraestructura Verde, S.L. (2.3)

En cuanto al personal adscrito al contrato y a la información sobre el mismo, entendemos que no ha lugar a la aplicación de los artículos XII.45 y XII.60. Por lo que se refiere a impedir las tareas de inspección (XII.45), hemos de indicar en primer lugar -y como hacemos varias veces en las presentes alegaciones-, que la empresa remite mensualmente una propuesta de certificación con la relación de medios humanos adscritos al servicio (TC2s, relación de personal por categorías, planificación semanal de medios, etc.) a las que el responsable del contrato nunca ha hecho ninguna observación ni puesto ninguna salvedad, siendo la información más completa que se facilita. Es difícil encontrar un servicio en el que se facilite más información sobre el mismo. También es difícil entender como existiendo este flujo continuo de información sobre el personal, que obviamos adjuntar por haber sido ya presentado por registro en cada periodo, tenemos que enfrentar una acusación de incumplimiento por impedir las tareas de inspección y control, anunciándonos una sanción de 30.000€ cuando nunca, siquiera, se ha recibido comentario alguno de la información remitida sobre el personal oficialmente.

Documento firmado por: MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	Santander, 16/04/2025 09:58
---	---	--------------------------------



10000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Por lo que respecta a la adscripción de personal al contrato, hemos de indicar que no ha lugar a la aplicación del artículo XII.60 dado que la empresa, en un análisis conjunto, no incumple con los requerimientos de personal. Como también haremos contestando a informes posteriores, hemos de indicar que:

- 1) Légame ofertó una plantilla equivalente anual considerando en su conjunto lo solicitado en el Pliego de Condiciones, el convenio colectivo vigente, los días de servicio en el año, la oferta y el presupuesto de personal anual que figura en el contrato, por lo que los análisis que se hagan de la plantilla han de recoger -de alguna forma- todos estos elementos.
- 2) Que ha habido, a partir de la contrata anterior, un incremento en el entorno de 40 operarios, además, todos los servicios son realizados y en ningún escrito, como se ha dicho, se nos achaca ningún incumplimiento por este motivo.
- 3) Que la forma correcta para abordar el grado de cumplimiento en el apartado de personal es analizar conjuntamente la carga de trabajo exigida junto con la carga de trabajo puesta a disposición del servicio, tomando también la referencia del gasto en personal asumido por la empresa.
- 4) Las sustituciones de personal se realizan de forma conjunta durante el año: es imposible sustituir a todo aquel que solicita una semana de vacaciones o se da de baja. Ello significaría estar continuamente haciendo contratos y no tener ninguna estabilidad en la plantilla. Los requerimientos del pliego se deben cumplir en un periodo anual, pero no en cada uno de los días. En el Anexo2.2 se detalla la carga de trabajo exigida en el Pliego y las horas puestas a disposición con la plantilla actual, es muy importante considerar el incremento sobre Pliego de horas que Légame efectúa los sábados, Domingos y Festivos. Légame realiza en estos días un mayor servicio que el solicitado en el pliego y que el ofertado -dadas las necesidades de servicio reales- generando con esta diferencia, en un año, el trabajo correspondiente a casi 7 empleados en cómputo anual, lo que ayuda al grado de cumplimiento y nunca se considera.

En cuanto a la influencia de los incumplimientos en la prestación del servicio. Como ocurre en todos los informes elaborados por el responsable del contrato, estos incluyen un apartado donde se intenta relacionar los supuestos incumplimientos descritos en cada uno de ellos con el perjuicio que habrían ocasionado en el servicio. Queremos dejar constancia y hacerlo extensivo a todas nuestras alegaciones que, ni una sola vez, el técnico autor de los informes consigue relacionar -ni de lejos- los presuntos incumplimientos detectados con los servicios que son el objeto del contrato. Los efectos de los supuestos incumplimientos nunca son tareas reales sin ejecutar (podas, siegas, mantenimientos, limpiezas...), trabajos mal realizados o labores hechas fuera de plazo, como sería lo normal en el informe técnico de un servicio de jardinería. Los efectos de los incumplimientos enumerados son siempre de tipo teórico, resultado de elucubraciones plagadas de verbos en condicional y alejadas siempre de la realidad de los trabajos de jardinería que tienen que ejecutarse por obligación y que son el objeto del contrato, que no aparecen ni una sola vez en la docena de informes remitidos.

Comentarios y propuestas (2.3)

Visto la documentación obrante en el expediente, no se ha documentado incumplimiento, si bien en modo alguno esto supone conformidad o aceptación de las manifestaciones y argumentos expuestos por la adjudicataria, que ahora no son objeto de valoración. Por tanto y careciendo de informes donde se demuestre dicho incumplimiento en la propuesta de penalidad, no puede valorarse y por tanto penalizarse, si bien por lo expuesto en relación a los argumentos planteados por la adjudicataria indicar expresamente que no se valoran, reservándonos las acciones en caso de que se informen o se prueben incumplimientos en este sentido, momento en el que se rebatirían dichas alegaciones sobre los informes probatorios concretos de los que no se dispone en esta propuesta de penalidad.

Propuesta: No se puede valorar el incumplimiento

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
2,3	Inobservancia e incumplimiento de las obligaciones descritas a continuación produce deficiencias graves de personal en la ejecución del servicio e impide las tareas de inspección y control por parte del funcionario municipal responsable del contrato.	No se puede valorar el incumplimiento No se puede valorar el incumplimiento	0 0

Documento firmado por: MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	Santander, 16/04/2025 09:58
---	---	--------------------------------



10000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

	<p>No aportar la justificación de la obligación de sustituir todo el personal de vacaciones, así como bajas por absentismo en plazo superior a siete días. No comunicar al servicio técnico municipal las categorías de los trabajadores que hayan de cubrir la plantilla para el desempeño de las misiones a que se refiere el presente pliego, así como las variaciones que se produzcan en el mismo. No justificar ni acreditar el cumplimiento del ppt en cuanto a la adscripción del personal contratado por légamo; el cumplimiento de la oferta en cuanto al número de trabajadores</p>		
--	--	--	--

3) Informe 4 de octubre de 2024. Estado furgón (leve).

Incumplimientos denunciados (3)

Hechos: Parte de los vehículos no satisfacen las condiciones exigidas en el Pliego prescripciones técnicas.

Incumplimiento: Leve recogido en el punto XII.1.5 del Pliego de cláusulas administrativas particulares: Incorrecto estado de la maquinaria encargada de realizar la prestación. Ello afectará a la maquinaria y a los vehículos no relacionados con las herramientas de poda y corte. Las incidencias consistirán en la pérdida de los elementos estéticos o estructurales, tales como abolladuras en la carrocería, deficiente funcionamiento de sus componentes o accesorios, falta de decoro u otros análogos

Penalidad propuesta: 2.500 €

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
3	Incorrecto estado de la maquinaria encargada de realizar la prestación	Leve. Punto 5	2.500

Alegaciones Légamo Infraestructura Verde, S.L. (3)

Légamo rechaza haber incurrido en el incumplimiento señalado en el informe, de acuerdo con los antecedentes y motivos que se exponen a continuación:

En primer lugar, hemos de señalar que la fecha de las fotografías es la misma que la que aparece en el informe. Aparentemente, tras hacer el reportaje fotográfico y sin más preámbulos, se elaboró y firmó el informe el mismo día. Traemos a colación este aspecto porque, dentro de un funcionamiento normal de las cosas, en esa misma fecha tendría que haberse pedido explicaciones a Légamo por la utilización de este vehículo para que, al menos, evitáramos que volviera a suceder. Además, así, también habríamos podido explicar las causas de lo sucedido, dos meses después es más difícil hacerlo.

En la fecha del informe se habían recibido en Légamo en torno a 60 vehículos de pequeño tamaño para realizar funciones similares al de las imágenes (furgones, furgonetas, etc.), completamente nuevos y recién matriculados. No había ninguna necesidad de emplear un vehículo antiguo que ni siquiera podría mantenerse como reserva. No nos es posible ya explicar de qué forma, disponiendo de tal cantidad de equipos nuevos, estaba este en la calle ni qué servicio prestaba.

Rechazamos, por injustificado, que la presencia un solo día de un furgón con abolladuras en la calle tuviera influencia alguna en la prestación del servicio. Para que existiera un incumplimiento por el motivo expuesto en el informe citado, creemos que tendría que existir -en este caso particular- una generalización del comportamiento que sanciona el artículo XII 1.5 del PCAP. Esto es, darse las mismas circunstancias en más de un vehículo, durante varios días, etc. Esto no ha sucedido ni se indica tampoco así en el informe técnico, que se refiere tan solo a un caso puntual. Estimamos que deben considerarse las importantes eximentes de disponer la empresa en esas fechas de docenas de furgones nuevos similares y de que la falta de comunicación que tuvo lugar impide, pasado tanto tiempo, poder explicar la presencia de ese furgón en la vía pública.

Comentarios y propuestas (3)

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON	Secretario de la Junta de Gobierno Local	16/04/2025 09:58
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



1000098a306de1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Para una gestión fluida entre las partes, este aspecto se considera que debería haberse tratado mediante una comunicación rutinaria a la concesionaria para solicitar explicación al respecto y sustituir los vehículos matrícula 7836HLK y 6075FTM por unos nuevos lo antes posible evitando, que se vuelva a dar esta circunstancia.

Tras el análisis de la información, se propone que se debe mantener el grado del incumplimiento.

Propuesta: incumplimiento leve (Penalizaciones entre 500-2.500€): En relación a la penalización se propone de 500€ ya que el estado de los vehículos no impide la prestación del servicio, aunque si incide en la mala imagen del mismo.

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
3	Incorrecto estado de la maquinaria encargada de realizar la prestación	Leve. Punto 5	500

4) Informe 11 de octubre de 2024. Formación+ categorías+ a juegos (2 graves y 1 muy grave).

Incumplimientos denunciados (4.1)

Hechos: la empresa adjudicataria ha incumplido reiteradamente sus obligaciones establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas, oferta y contrato: no comunicando de oficio, no proporcionando y ocultando al responsable del contrato las aclaraciones, informaciones complementarias y pruebas documentales requeridas. No aportar la documentación acreditativa de la formación del personal operativo adscrito al servicio (incluidas las contrataciones realizadas desde el día 1 de enero de 2024) en un plazo superior a siete (7) días.

Incumplimientos:

La falta de rectificación de actuaciones calificadas como leves en el plazo de más de siete (7) días: no facilitar información relativa al aporte de documentación acreditativa de la formación del personal operativo adscrito al servicio en la forma solicitada por los Servicios Técnicos municipales.

Penalidad Propuesta: por un incumplimiento contractual grave: (5.000 €)

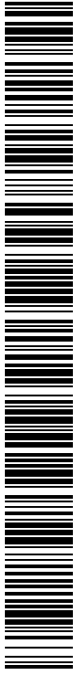
N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
4,1	Falta de rectificación de actuaciones calificadas como leves en el plazo de más de siete días: no facilitar información relativa al aporte de documentación acreditativa de la formación del personal operativo adscrito al servicio en la forma solicitada por los técnicos municipales	Grave: Punto 13	5.000

Alegaciones Légamo Infraestructura Verde, S.L. (4.1)

Légamo rechaza haber incurrido en los incumplimientos señalados en el informe, de acuerdo con los antecedentes y motivos que se exponen a continuación:

Incumplimiento 1: Légamo aportó toda la información existente sobre la formación del personal adscrito al servicio y la relativa al personal contratado en el año 2024 el día 19 de septiembre 2024, en contestación al correo del responsable del contrato de 4 de septiembre. En este correo, refiriéndose al Pliego, se nos recordaba que “mensualmente podrían ser objeto de control...”, por lo que la información solicitada fue remitida en el mismo mes de septiembre. El mismo día 19 de septiembre, el técnico municipal contestó a nuestro correo -con unas expresiones impropias en la relación con un administrado- solicitando lo que él denomina “información reglada”, pero que no aparece como tal en ningún documento contractual. Entendemos que no ha lugar a ningún incumplimiento, dado que Légamo contestó en tiempo y forma al requerimiento inicial con toda la información disponible. Para poder calificar como grave la falta de una información específica esta debe figurar como requerimiento en el Pliego o, al menos, tratarse de algún dato relevante. La inmensa mayoría del personal del servicio proviene de la contrata anterior y tiene los mismos títulos y cualificación que tenían cuando fueron subrogados. El personal de nueva contratación entra en el servicio ocupando categorías inferiores donde no procede exigir prácticamente ninguna preparación especial, dado que además y como decimos, nada viene especificado sobre ello en el Pliego de condiciones. Se adjunta Anexo 4.1 con los requerimientos y contestaciones aportadas.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON	Secretario de la Junta de Gobierno Local	16/04/2025 09:58
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



1000098a306e1817707e9378040c19n

Comentarios y propuestas (4.1)

En el marco de los principios básicos que regulan las relaciones contractuales entre la Administración y sus contratistas, la adecuada prestación del servicio público exige establecer canales de comunicación efectivos y profesionales entre las partes, basados en el respeto mutuo y la colaboración, siempre dentro del marco establecido por el pliego de prescripciones técnicas y el contrato administrativo.

En relación con la formación del personal, y dado que se trata de información remitida previamente por el concesionario, se considera desproporcionada la penalidad propuesta de grave, tratándose de una solicitud de información concreta y no de la ejecución del servicio en sí. Se propone rebajar el grado de incumplimiento a una infracción leve por no proporcionar la información específica una vez se solicita nuevamente por el técnico municipal.

Propuesta: incumplimiento leve (Penalizaciones entre 500 - 2.500 €): no facilitar información en tiempo/forma. En relación a la penalización se propone 2.500 € debido que es reiterativo a lo largo del informe.

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
4,1	No facilitar la información relativa el aporte de documentación acreditativa de la formación del personal operativo adscrito al servicio en tiempo/forma	Leve: Punto 2	2.500

Incumplimientos denunciados (4.2)

Hechos: la empresa adjudicataria ha incumplido reiteradamente sus obligaciones establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas, oferta y contrato: no comunicando de oficio, no proporcionando y ocultando al responsable del contrato las aclaraciones, informaciones complementarias y pruebas documentales requeridas. No aportar la documentación donde se acrediten y justifiquen los cambios de categoría del personal operativo adscrito al servicio en un plazo superior a siete (7) días”.

Incumplimientos:

La falta de rectificación de actuaciones calificadas como leves en el plazo de más de siete (7) días: no facilitar información relativa al aporte de documentación donde se acrediten y justifiquen los cambios de categoría al servicio en la forma solicitada por los Servicios Técnicos Municipales

Penalidad propuesta: por un incumplimiento contractual grave: (5.000 €) recogido en el punto XII.1.13 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
4,2	Falta de rectificación de actuaciones calificadas como leves en el plazo de más de siete días: no facilitar información relativa el aporte de documentación donde se justifiquen los cambios de categoría al servicio den la forma solicitada por los servicios técnicos municipales.	Grave: punto 13	5.000

Alegaciones Légamo Infraestructura Verde, S.L. (4.2)

Incumplimiento 2: Légamo aportó la justificación de los cambios de categoría del personal solicitados el día 19 de septiembre de 2024, en el mismo mes de septiembre, en contestación al correo del responsable del contrato de 4 de septiembre de 2024. La justificación aportada es, por muchas veces que se pregunte, la única que existe. Como se intentó explicar al responsable del servicio, los cambios de categoría vienen determinados por el convenio vigente (al que nos remitimos) y la legislación laboral, que hacen referencia al tiempo en el servicio y a las tareas realizadas para establecer el derecho de un trabajador a cambiar de categoría. Estos derechos laborales prevalecen -para bien o para mal- sobre los intereses de la empresa contratista o del Ayuntamiento. En el artículo 9.4 del Pliego de prescripciones técnicas se indica simplemente que se tendrá que “informar y justificar a los ST cualquier cambio de categoría...” y así se hizo. Si se pretendía que las promociones de categoría obedecieran a un proceso de selección con pruebas, historiales, etc., esto se tendría que haber incluido en el Pliego (en el caso dudoso de que ello no chocara con la legislación laboral). Al igual que en el caso anterior, entendemos que no ha lugar a ningún incumplimiento, dado que Légamo contestó en tiempo y forma al requerimiento

Documento firmado por: MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	Santander, 16/04/2025 09:58
---	---	--------------------------------



1000098a3060e1817707e9378040c19n

inicial con toda la información disponible. Para poder calificar como grave la falta de una información específica esta debe figurar como requisito en el Pliego o, al menos y como decimos, tratarse de algún dato relevante. Se adjunta Anexo 4.2. Como puede leerse en los correos se trata de informaciones accesorias, sin repercusión en el servicio y que vienen determinadas principalmente por los convenios en vigor.

Comentarios y propuestas (4.2)

En relación con la información solicitada sobre los cambios de categoría del personal, dado que se trata de información remitida previamente por el concesionario, se considera desproporcionada la penalidad propuesta de grave, tratándose de una solicitud de información concreta y no de la ejecución del servicio en sí. Se propone rebajar el grado de incumplimiento a una infracción leve por no proporcionar la información específica una vez se solicita nuevamente por el técnico municipal.

Propuesta: incumplimiento leve (Penalizaciones entre 500 - 2.500 €): no facilitar información en tiempo/forma. En relación a la penalización se propone 2.500 € debido que es reiterativo a lo largo del informe.

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
4,2	No facilitar información relativa el aporte de documentación donde se justifiquen los cambios de categoría en tiempo/forma	Leve: punto 2	2.500

Incumplimientos denunciados (4.3)

Hechos: la empresa adjudicataria ha incumplido reiteradamente sus obligaciones establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas, oferta y contrato: no comunicando de oficio, no proporcionando y ocultando al responsable del contrato las aclaraciones, informaciones complementarias y pruebas documentales requeridas. Incumplimiento de la adecuación de las áreas de juego a la normativa vigente a lo largo del primer año de contrato”.

Incumplimientos: muy grave recogido en el punto XII.1.60 del Pliego de cláusulas administrativas particulares: La inobservancia e incumplimiento de la obligación de tener adecuadas las áreas de juego infantiles en el primer año de contrato, produce deficiencias graves de seguridad para la población infantil.

Penalidad propuesta: por un incumplimiento contractual muy grave: 25.000 €.

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
4,3	La inobservancia e incumplimiento de tener adecuadas las áreas de juego infantiles en el primer año de contrato, produce deficiencias graves de seguridad en la población infantil.	Muy grave: punto 60	25.000

Alegaciones Légamo Infraestructura Verde, S.L. (4.3)

Incumplimiento 3: como ya hemos indicado en contestaciones anteriores relativas a la imposición de sanciones, nos resulta especialmente llamativo que se pretenda hacernos responsables de incumplimientos en el tema de las áreas infantiles, tras el esfuerzo y la inversión realizadas por nuestra empresa en este apartado. Légamo ofertó ejecutar una mejora de 200.000 €, de forma gratuita para el Ayuntamiento, para la certificación, según la normativa existente, de las áreas infantiles. Esto se ha realizado y cumplido, manteniendo siempre informado al Ayuntamiento en las reuniones semanales, aunque se haya tardado más tiempo en recibir la documentación de la empresa certificadora avalando las actuaciones realizadas. No hay que confundir el plazo autoimpuesto por Légamo para sus actuaciones de Mejora, con el plazo de dos años que concede el Pliego en su artículo 4.4. para finalizar con las labores de adecuación. Esto es, el plazo oficial para actualizar todas las áreas infantiles todavía no ha concluido, siendo el mismo Pliego el que, según el propio informe técnico, se habría despreocupado en primer lugar por la seguridad infantil al conceder dos años para finalizar las actuaciones. No es admisible invocar el art. XII.60 del Pliego de condiciones, por otra parte muy general, para calificar como muy grave un incumplimiento que, según el mismo Pliego, no existe. Por otra parte, y al igual que en los anteriores casos, al responsable se le facilitó en tiempo y forma la información que había en ese momento y que se adjunta en Anexo 4.3.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a306e1817707e9378040c19n

Comentarios y propuestas (4.3)

Es relevante notar que el pliego considera las infracciones relacionadas con las áreas infantiles como especialmente sensibles, debido a la importancia de garantizar la seguridad de los usuarios de estas instalaciones. A pesar de la información aportada por la concesionaria en relación al avance de las distintas fases en las que se ha ido ejecutando la adecuación de las áreas infantiles a la normativa vigente, en el apartado 9.2.2.2, Mejora 2. del Pliego de cláusulas administrativas, se establece que: La adecuación y mejora de las áreas infantiles para adaptarlas a la normativa vigente y a las cargas de uso debe ejecutarse a lo largo del primer año del contrato. Por lo tanto, la no finalización de esta mejora en el primer año es motivo de penalización y se considera una infracción muy grave, según recogido en el la cláusula XII punto 49: Incumplimiento de las inspecciones y medidas de seguridad en el mantenimiento de las áreas de juegos infantil.

Tras el análisis de la información, se propone que se debe mantener el grado del incumplimiento.

Propuesta: incumplimiento muy grave según recogido en la cláusula XII punto 49: Incumplimiento de las inspecciones y medidas de seguridad en el mantenimiento de las áreas de juegos infantil. (Penalizaciones entre 10.001€ y 50.000. En relación a la penalización se propone de 40.000€ dada la importancia de garantizar la seguridad de los usuarios de estas instalaciones.

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
4,3	Incumplimiento de las inspecciones y medidas de seguridad en el mantenimiento de las áreas de juegos infantil.	Muy grave punto 49	40.000

5) Informe 15 de octubre de 2024. Planificación semanal +inspec. (1 grave y 1 muy grave).

Incumplimientos Denunciados (5.1)

Hechos: Incumplimiento del punto 9.4.2.1: No facilitar cada viernes en los informes semanales (planificación semanal) los medios humanos (detalle de código de operario etc.) que se van a emplear la semana siguiente en la realización de los trabajos. Transcurridos más de 10 días se realizó una nueva petición de "volver a incluir cada viernes previo, los medios humanos que se van a emplear en la planificación de los trabajos a realizar la semana siguiente, haciendo caso omiso del requerimiento. A día de hoy todavía no se ha recibido la documentación solicitada. Impedir de manera directa las tareas de inspección y control por parte del personal municipal.

Incumplimientos: grave recogido en el punto XII.1.13 del Pliego de cláusulas administrativas particulares: falta de cumplimiento o rectificación de actuaciones calificadas como leves en el plazo de más de siete (7) días: al no facilitar información relativa a los medios humanos que se van a emplear en la planificación de los trabajos en el tiempo y en la forma solicitada por los Servicios Técnicos Municipales (la información está fuera de plazo pues han transcurrido más de diez (10) días hábiles.

Penalidad propuesta: por un incumplimiento grave: 5.000 €

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
5,1	Falta de rectificación de actuaciones calificadas como leves en el plazo de más de siete días: no facilitar información relativa a los medios humanos que se van a emplear en la planificación de los trabajos en el tiempo y forma solicitada por los técnicos municipales	Grave: punto 13	5.000

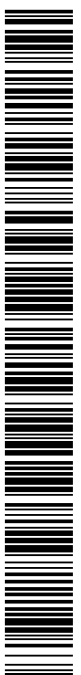
Alegaciones Légamo Infraestructura Verde, S.L. (5.1)

Légamo rechaza haber incurrido en los incumplimientos señalados en el informe, de acuerdo con los antecedentes y motivos que se exponen a continuación:

Desde el inicio del contrato se remite la siguiente información de forma periódica al Ayuntamiento de Santander:

1) Planificación Semanal de los trabajos (los viernes se mandan los trabajos a realizar y el lunes los efectivamente realizados).

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

- 2) Programa de trabajo diario. Se envían todos los lunes.
- 3) Control de Medios, remitido todos los lunes del año con la relación de medios humanos y materiales utilizados.
- 4) Un resumen de esta información y la relación de los correos enviados para ello se adjunta mensualmente en las Propuestas de Certificación que se registran oficialmente en el Ayuntamiento y, por tanto, obran en su poder.

El pasado mes de septiembre de 2024, por un problema organizativo en nuestra empresa no fueron efectivamente remitidas al Ayuntamiento de Santander, tan solo, las informaciones relativas al Control de Medios. Si que fueron enviados el resto de los documentos reseñados anteriormente. Esto ha ocurrido un solo mes de los 18 transcurridos desde el inicio.

Comentarios y propuestas (5.1)

En relación con la documentación solicitada, dado que se trata de información remitida habitualmente de forma periódica por la empresa concesionaria, se considera desproporcionada la penalidad de grave tratándose de una solicitud de información concreta y no de la ejecución del servicio en sí.

La ausencia puntual de dicha documentación en la propuesta de certificación de septiembre 2024, presentada por la concesionaria alegando un problema organizativo, se habría podido señalar como una observación y reclamar a la adjudicataria para elaborar el informe de certificación correspondiente, tal y como se indica en la cláusula cuarta donde se recoge la forma de pago y el procedimiento para el pago y facturación, indicando:

Cuarta. Forma de pago. De conformidad con el Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas:

La forma de pago se efectuará mediante facturas electrónicas, según el servicio realizado, y aplicada la baja a los precios del contrato.

Mediante un importe fijo mensual de 918.860,81 €, Iva incluido (la doceava parte del importe anual), se abonarán a cuenta por todas las labores de conservación, mantenimiento, limpieza y actividades incluidas en el Pliego en concepto de canon del servicio. Este importe se certificará mediante facturas mensuales equivalentes a la doceava parte del importe anual destinado a tal efecto, o la parte proporcional correspondiente a los años inicial y final, descontándose la baja realizada por la adjudicataria según su proposición económica. (...)

Para el pago de las mismas deberán estar conformadas por el responsable del contrato.

Se presentarán en la forma establecida por la cláusula XI del Pliego de cláusulas administrativas particulares adjunto:

Procedimiento para el pago de facturación:

El último día de cada mes, el adjudicatario presentará al Responsable del contrato, propuesta de certificación de los servicios realizados, y de los trabajos realizados por suministro o medición, con la correspondiente documentación detallada en el Pliego de prescripciones técnicas, referente al control y seguimiento de la ejecución del contrato.

A la vista de la propuesta, se redactará por el responsable del contrato, en el plazo de 15 días, desde la puesta a disposición de la documentación que fuera requerida, para la comprobación de los trabajos y medios empleados, la oportuna certificación.

En esta certificación pueden ser deducidos, en su caso, los descuentos que por omisiones o deficiencias corresponda deducir de cada partida de la certificación, de acuerdo con las normas establecidas.

En caso de que el contratista no estuviera de acuerdo con la misma, presentará ante el responsable del contrato la correspondiente reclamación, la cual será informada por el servicio de parques y jardines y resuelta por el órgano de contratación en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que se produjera tal reclamación.

En el caso de imposición de penalizaciones por incumplimientos, se descontarán del importe de la facturación mensual (...)

En este caso, por parte del responsable del contrato no se realizó la certificación correspondiente tras presentar la concesionaria la propuesta de certificación y por tanto la empresa adjudicataria no emitió la factura al carecer de certificación, no habiéndose abonado los trabajos realizados.

A la vista de la información, se propone rebajar el grado de incumplimiento a una infracción leve por no proporcionar la información específica una vez se solicita nuevamente por el técnico municipal.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON	Secretario de la Junta de Gobierno Local	16/04/2025 09:58
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



1000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Propuesta: incumplimiento leve (Penalizaciones entre 500 - 2.500 €): no facilitar información en tiempo/forma. En relación a la penalización se propone 2.500 € debido que es reiterativo a lo largo del informe.

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
5,1	No facilitar información relativa a los medios humanos en tiempo/forma	Leve: punto 2	2.500

Incumplimientos denunciados (5.2)

Hechos: Incumplimiento del punto 9.4.2.1: No facilitar cada viernes en los informes semanales (planificación semanal) los medios humanos (detalle de código de operario etc) que se van a emplear la semana siguiente en la realización de los trabajos. Impedir de manera directa las tareas de inspección y control por parte del personal municipal.

Incumplimientos: Muy Grave recogido en el punto XII.1.45 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, al impedir de manera directa las tareas de inspección y control por parte del personal municipal.

Penalidad propuesta: por un incumplimiento muy grave: 10.001 €.

N.º de propuesta de penalización	Descripción Incumplimiento Contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
5,2	Impedir de manera directa las tareas de inspección y control por parte del personal municipal	muy grave: punto 45	10.001

Alegaciones Légamo Infraestructura Verde S.L. (5.2)

A la información remitida mediante estos documentos, nunca se le ha puesto ninguna salvedad por parte de los servicios municipales ni tampoco hemos recibido de esa parte comentario alguno sobre la misma. El documento de Control de Medios, que no fue enviado únicamente en el mes de septiembre, es muy similar al de los meses anterior y posterior que sí fueron remitidos al Ayuntamiento, sin haberse recibido tampoco ninguna observación sobre los mismos. La información supuestamente perdida es muy relativa, dada la continuidad que existe en medios y servicios realizados. Rechazamos el que no haber remitido un solo documento entre varias docenas constituya un impedimento de las tareas de inspección -como sería necesario para poder aplicar el artículo XII.1.45- ya que estas tareas pueden realizarse de otros modos que los Servicios Técnicos no solicitaron, además de poder utilizarse siempre la información facilitada por Légamo en las propuestas mensuales de certificación que registra (a las que el responsable del contrato no ha contestado nunca). En el mes de octubre, tras recibir los correos solicitando la información, se subsanó el defecto señalado, reanudándose el envío de los datos y planificaciones habituales, esto es, cumpliendo las indicaciones recibidas. Además, y también por lo relativo al artículo XII.1.13, entendemos que la imputación de una falta con su calificación y plazo de subsanación ha de comunicarse por el registro oficial del Ayuntamiento, no mediante un correo electrónico. No hacerlo así, incluyendo plazos, calificación de faltas, etc. en correos que se reciben diariamente contribuye a la indefensión de la empresa.

Comentarios y propuestas (5.2)

En relación con la información en solicitada, dado que se trata de información remitida habitualmente por el concesionario, la falta de remisión puntual y la posterior subsanación, no debe de influir en la posibilidad de ejercer las tareas de inspección y control, por lo que se considera desproporcionada la penalidad propuesta de muy grave.

Se propone rebajar el grado de incumplimiento a una infracción leve por no proporcionar la información la información específica una vez se solicita nuevamente por el técnico municipal.

Propuesta: incumplimiento leve (Penalizaciones entre 500 - 2.500 €): no facilitar información en tiempo/forma. En relación a la penalización se propone 2.500 € debido que es reiterativo a lo largo del informe.

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
5,2	No facilitar la información tareas de inspección y control en tiempo/forma	Leve: punto 2	2.500

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



10000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

6) Informe 17 de octubre 2024. Instalaciones fijas. (grave)

Incumplimientos denunciados (6)

Hechos: La empresa adjudicataria ha incumplido reiteradamente desde el principio el punto 16.2. del Pliego de prescripciones técnicas, haciendo un uso indebido de las instalaciones fijas para otras funciones que no están relacionadas con el contrato:

1) Mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria ajenos al contrato.

2) Albergar a cubierto y reparar el parque móvil de vehículos y maquinaria no adscritos al Servicio de Parques y Jardines.

Incumplimiento: grave recogido en el punto XII.1.21 del Pliego de cláusulas administrativas particulares: utilización de las instalaciones fijas para otras funciones que no están relacionadas con el contrato.

Penalidad Propuesta: 10.000 €

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
6	Utilización de las instalaciones fijas para otras funciones que no está relacionadas con el contrato	Grave: punto 21	10.000

Alegaciones Légamo Infraestructura Verde, S.L. (6)

Légamo rechaza haber incurrido en el incumplimiento señalado en el informe, de acuerdo con los antecedentes y motivos que se exponen a continuación:

1) En el Pliego de prescripciones técnicas del contrato y en su apartado 16.2 se indicaba que la adjudicataria “deberá poner a disposición del servicio al menos una nave...”, no haciéndose referencia en ningún momento a las condiciones de utilización de esta, como señala erróneamente el informe técnico con relación a este artículo; no existe, pues, ningún incumplimiento de este precepto. Además, la referencia que se hace al texto del punto XII 1.21 de las cláusulas administrativas particulares del Pliego, tampoco es correcta, pues su redacción es distinta.

2) Tenemos que hacer referencia también a como la propuesta de nuestra empresa superaba lo exigido en el Pliego de condiciones. Légamo, en su oferta y aparte de otras instalaciones auxiliares, propuso no solo una -como pedía el Pliego- sino dos instalaciones (Calle Repuente y Cacicedo) situadas en la ciudad de Santander y limitofe con ella, con el fin de optimizar al máximo el desarrollo de los servicios y teniendo que afrontar por ello un coste muy elevado en alquileres. Recordemos que el Pliego permitía proponer instalaciones situadas hasta una distancia de 15 km del término municipal. Una instalación a esa distancia hubiera supuesto de forma indudable, por los tiempos de traslado y aunque estuviera permitida en el concurso, un desajuste enorme en el servicio y una pérdida de tiempos considerable.

3) En su informe, el técnico municipal realiza afirmaciones gratuitas basadas en la aportación de un material gráfico del que no se indica su procedencia y que no podemos aceptar como prueba pues él, como responsable del contrato, no realizó nunca ninguna visita de inspección. Tampoco se sabe a qué fecha corresponde dicho material, dado que este dato no se indica en las fotografías (al contrario de lo que sí se hace en otros informes). No se entiende tampoco como, si observó la presencia de vehículos ajenos en principio al contrato, no recabó en el mismo momento información sobre un asunto que él mismo califica de grave.

4) Por otra parte y en primer lugar, hemos de recordar que se presenta regularmente al Ayuntamiento un extenso listado de equipos que pertenecen a la empresa matriz y prestan su labor en el contrato de jardinería, sin formar parte del propio contrato. Al no conocerse la procedencia y fecha de las fotografías, no podemos aclarar la presencia de cada uno de los vehículos que aparecen, alguno de ellos tan solo aparcado, pero era habitual que vehículos de Urbaser prestaran labores de apoyo en el contrato de jardinería de Santander.

5) Todos los contratos de nuestra empresa disponen de instalaciones y/o medios de reparación propios o externos, es una completa falsedad decir que equipos de Légamo tienen que esperar para ser reparados, que se priorizan equipos de otros contratos y que todo se “traduce en ingentes pérdidas de jornadas y tiempos muertos”. Son auténticas elucubraciones sin ninguna prueba que no pueden formar parte de un informe oficial.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

6) La realidad, muy al contrario, es que muchos vehículos propiedad de la empresa son empleados como refuerzo o reserva de los adscritos al mantenimiento de jardines, que es nuestro contrato principal y el que realmente priorizamos.

Comentarios y propuestas (6)

El material fotográfico que muestra el informe no parece el resultado de una visita de inspección por parte del técnico municipal, no obstante, el informe muestra que la concesionaria usa las instalaciones fijas para otras funciones no relacionadas con el contrato, por lo que se trata de un incumplimiento grave.

Para comprobar el adecuado uso de las instalaciones fijas, que están siendo utilizadas para uso exclusivo de tareas del contrato, lo adecuado hubiera sido realizar visitas de inspección periódicas, de manera que si el responsable del contrato conocía que esa situación era la habitual, podría haber realizado una o varias inspecciones físicas en las instalaciones para levantar acta de la situación, de modo que las pruebas presentadas fuesen incuestionables, en aras de proteger los intereses del Ayuntamiento limitándose en este caso a aportar unas fotografías sin fecha.

A la vista del informe no queda patente que este hecho sea reincidente, por lo que se propone mantener el grado de incumplimiento como grave, pero aplicar una penalización menor. Clausula XII punto 21: utilizar instalaciones fijas para otras funciones no relacionadas con el contrato.

Propuesta: incumplimiento grave (Penalizaciones entre 2.501€ y 10.000€): En relación a la penalización se propone 5.000€ debido a que con la información disponible no queda patente que sea una situación reincidente.

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
6	Utilización de las instalaciones fijas para otras funciones que no está relacionadas con el contrato	Grave: punto 21	5.000

7) Informe 8 de noviembre de 2024. Certificación septiembre 2024. Muy grave.

Incumplimientos denunciados (7)

Hechos: Una vez analizada y examinada en profundidad la propuesta de certificación del mes de septiembre de 2024 presentada por légamo con número de registro 2024/202400095831, la empresa adjudicataria ha incumplido sus obligaciones de aportar en la propuesta de certificación del mes de septiembre:

Datos correctos, completos y documentación que se ajuste a la realidad.

Los elementos necesarios para que el seguimiento del contrato por parte del Ayuntamiento no se vea afectado.

Incumplimiento: muy grave recogido en el punto XII.1.42 del Pliego de cláusulas administrativas particulares: La documentación aportada contiene datos incorrectos y no se ajusta a la realidad. Faltan elementos necesarios que afectan al seguimiento del contrato por parte del Ayuntamiento

Penalidad propuesta: 10.001 €.

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
7	O la documentación aportada en la certificación de septiembre de 2024 contiene datos incorrectos, que no se ajustan a la realidad y faltan elementos necesarios que afectan al seguimiento del contrato por parte del Ayuntamiento	Muy grave: punto 42	10.001

Alegaciones Légamo Infraestructura Verde, S.L. (7)

Légamo rechaza haber incurrido en el incumplimiento señalado en el informe, de acuerdo con los antecedentes y motivos que se exponen a continuación:

Nos remitimos, en primer lugar, a los antecedentes señalados en este mismo escrito. Durante el periodo en que ha sido responsable del contrato el técnico firmante del informe, no se ha recibido en nuestra empresa, de su parte, ningún comunicado oficial ni de ningún otro tipo relativo a nuestras propuestas de certificación. No ha aprobado rechazado ni puesto salvedades a ninguna de ellas, conculcando lo

Documento firmado por: MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	Santander, 16/04/2025 09:58
---	---	--------------------------------



1000098a3060e1817707e9378040c19n

establecido en el pliego en cuanto a plazos. Como su propio nombre indica, lo registrado por Légamo mensualmente son propuestas. Por esta circunstancia, el técnico responsable del contrato, contestando a las mismas, podría habernos remitido cualquier salvedad o disconformidad que hubiera observado para poder haber sido así explicada o subsanada. Incomprendiblemente, ha preferido no responder a los documentos elaborados para poder certificar y cobrar y trasladar sus dudas a la elaboración de una sanción basada en un artículo del Pliego (XII.42) que -como cualquiera puede intuir- no está pensado para las propuestas que hace el contratista, sino para otros casos.

Con respecto a la titulación de M. Ángel Gonzalez Serna (GOSEM). Este empleado no presta, hoy en día, sus servicios en el contrato, pero figura en los listados por un condicionamiento legal que tiene que ver con sus derechos laborales personales como personal subrogable y que está por resolver. Este hecho es conocido de sobra por el técnico municipal, como también es conocido por todo el Ayuntamiento que parte de sus funciones fueron asumidas por una Jefa de Servicio que figura también en los listados y que no estaba prevista en la Oferta inicial de nuestra empresa. Actualmente, el Delegado de la empresa en Légamo, que presta sus servicios en exclusividad en este contrato, ni tan siquiera figura en el listado. No existe pues, así, ningún ocultamiento ni perjuicio económico para el Ayuntamiento, sino -en todo caso- para la empresa. Ya no sería necesario explicar el tema de la titulación de GOSEM, pero, dado el interés que existe con respecto a la titulación del Sr Gonzalez Serna, tenemos que indicar que este empleado presentó su titulación de graduado/titulado superior, que fue incorporada a la base de datos, sustituyendo la anterior, dado que ello no tenía ninguna repercusión en el contrato de Légamo. Esta titulación -cuya acreditación fue remitida al responsable del contrato cuando la pidió- es la misma y expedida por la misma Universidad que la que hemos presentado para otros técnicos superiores adscritos al servicio y a los que el técnico municipal no ha puesto ninguna pega o hecho observación alguna.

Con respecto a la remisión de las planificaciones semanales de trabajos, tenemos que indicar de nuevo que entendemos que es una irregularidad por parte del Ayuntamiento achacar el mismo incumplimiento dos veces en el mismo documento. Nos remitimos a lo que hemos detallado profusamente en el punto 5), correspondiente al informe de 15 de octubre de 2024. Légamo ha adjuntado en todas sus propuestas de certificación desde el inicio del contrato todas las planificaciones, previamente remitidas al Ayuntamiento, tal y como se está haciendo en la actualidad. Si durante un mes, por error, no se remitió al Ayuntamiento uno de los documentos, esto se corrigió cuando los servicios técnicos municipales lo requirieron, pudiendo haber resultado también positivo que el responsable del contrato hubiera contestado a nuestras propuestas de certificación exponiendo esta salvedad. La presentación de las planificaciones semanales y el resto de los documentos, además de ser una obligación de pliego, es muy positiva para la empresa contratista, dado que quedan patentes los trabajos realizados.

Comentarios y propuestas (7)

Tras el análisis realizado por parte del responsable del contrato de la propuesta de certificación de septiembre de 2024 presentada por la adjudicataria, no se siguió el procedimiento incluido en el contrato, tal y como se indica en la cláusula cuarta donde se recoge la forma de pago y el procedimiento para el pago y facturación:

Cuarta. Forma de pago. De conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas:

La forma de pago se efectuará mediante facturas electrónicas, según el servicio realizado, y aplicada la baja a los precios del contrato.

Mediante un importe fijo mensual de 918.860,81 €, IVA incluido (la doceava parte del importe anual), se abonarán a cuenta por todas las labores de conservación, mantenimiento, limpieza y actividades incluidas en el Pliego en concepto de canon del servicio. Este importe se certificará mediante facturas mensuales equivalentes a la doceava parte del importe anual destinado a tal efecto, o la parte proporcional correspondiente a los años inicial y final, descontándose la baja realizada por la adjudicataria según su proposición económica. (...)

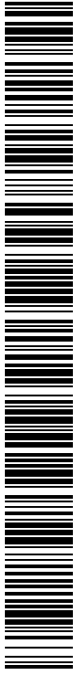
Para el pago de las mismas deberán estar conformadas por el responsable del contrato.

Se presentarán en la forma establecida por la cláusula XI del Pliego de cláusulas administrativas particulares adjunto:

Procedimiento para el pago de facturación:

El último día de cada mes, el adjudicatario presentará al responsable del contrato, propuesta de certificación de los servicios realizados, y de los trabajos realizados por suministro o medición, con la

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a3060e1817707e9378040c19n

correspondiente documentación detallada en el Pliego de prescripciones técnicas, referente al control y seguimiento de la ejecución del contrato.

A la vista de la propuesta, se redactará por el responsable del contrato, en el plazo de 15 días, desde la puesta a disposición de la documentación que fuera requerida, para la comprobación de los trabajos y medios empleados, la oportuna certificación.

En esta certificación pueden ser deducidos, en su caso, los descuentos que por omisiones o deficiencias corresponda deducir de cada partida de la certificación, de acuerdo con las normas establecidas.

En caso de que el contratista no estuviera de acuerdo con la misma, presentará ante el responsable del contrato la correspondiente reclamación, la cual será informada por el servicio de parques y jardines y resuelta por el órgano de contratación en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que se produjera tal reclamación.

En el caso de imposición de penalizaciones por incumplimientos, se descontarán del importe de la facturación mensual (...).

Según lo anterior, el responsable del contrato, debería haber reclamado la documentación e información necesaria a la adjudicataria, para poder emitir la certificación correspondiente. En caso de que la concesionaria no hubiera atendido ni contestado a esta solicitud de información, sería cuando la concesionaria estaría cometiendo un incumplimiento. Al no realizar el responsable del contrato ningún comentario o requerimiento, se considera que no se debe hablar de incumplimiento por parte de la adjudicataria y por tanto no se propone penalidad alguna.

A la vista del expediente, se observa más bien que el responsable del contrato no siguió los procedimientos incluidos en la cláusula cuarta del contrato descritos anteriormente, no realizando ningún comentario al respecto de la certificación mensual, ni emitiendo el informe de certificación y por tanto la empresa adjudicataria no pudo emitir la factura al carecer de certificación, no habiéndose abonado los trabajos realizados.

Propuesta: No se encuentra Incumplimiento.

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
7	O la documentación aportada en la certificación de septiembre de 2024 contiene datos incorrectos, que no se ajustan a la realidad y faltan elementos necesarios que afectan al seguimiento del contrato por parte del ayuntamiento	No se encuentra incumplimiento	0

8) Informe 8 de noviembre 2024. Parque de las llamas. Grave.

Incumplimientos denunciados (8)

Hechos: incumplimiento del deber de conservación y mantenimiento de pasarelas en parque de Las Llamas.

Incumplimientos: grave recogido en el punto XII.1.18 del Pliego de cláusulas administrativas particulares: No realizar en el plazo de un mes, a contar desde el recibimiento de la comunicación, las actuaciones correctivas de conservación y mantenimiento necesarias para solventar las deficiencias detectadas en las instalaciones municipales por los Servicios Técnicos:

Reposición de partes dañadas, rotas o defectuosas.

Reposición de componentes estructurales defectuosos.

Reparación de uniones y fijaciones defectuosas.

Penalidad propuesta: 2.501 €

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
8	No realizar en el plazo de un mes, a contar desde el recibimiento de la comunicación, las actuaciones correctivas de conservación y mantenimiento necesarias para solventar las deficiencias detectadas en las	Grave: Punto 18	2.501

Documento firmado por: MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	Santander, 16/04/2025 09:58
---	---	--------------------------------



1000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

	<p>instalaciones municipales del parque de las llamas por los servicios técnicos: reposición de partes dañadas, rotas o defectuosas.</p> <p>reposición de componentes estructurales defectuosos.</p> <p>reparación de uniones y fijaciones defectuosas.</p>		
--	---	--	--

Alegaciones Légamo Infraestructura Verde, S.L. (8)

Légamo rechaza haber incurrido en el incumplimiento señalado en el informe, de acuerdo con los antecedentes y motivos que se exponen a continuación:

El responsable del contrato remitió el 16 de septiembre de 2024 un correo, en el que adjuntaba el informe por él elaborado que aparece también en los anexos de la comunicación recibida, donde se nos requería para la realización de los trabajos de conservación en las pasarelas del Parque de las Llamas. El 19 de septiembre de 2024 se le contestó indicándole el estado de los trabajos, los materiales empleados hasta la fecha y los que estaban por recibir, comunicándole también que los trabajos en las pasarelas no formaban parte de los incluidos en el canon del servicio sino que se correspondían con la partida de suministro y medición, premisa con la que manifestó su desacuerdo en su correo de contestación del mismo día. (se adjuntan en Anexo 8).

Lo siguiente que hemos sabido sobre este tema es la comunicación, a la estamos contestando con este escrito, de un incumplimiento de carácter grave basado en el artículo del Pliego de prescripciones técnicas 4.9, Conservación y Mantenimiento de Obra Civil, a lo que no ha lugar. En su correo y en anexo del comunicado, el responsable del contrato manipula, sentimos tener que emplear esta expresión, el texto del artículo para que figuren las pasarelas como objeto de la obligación de mantenimiento, cuando no es así. El pliego indica que los únicos elementos de obra civil a los que se refiere el artículo son exclusivamente:

Muros.

Rocallas y Jardineras Armarios.

arquetas y estructuras de obra civil.

Baños públicos.

Solo cuando se refiere a la limpieza en pandemia, no al mantenimiento, es cuando nombra las pasarelas y otros elementos con los que hay que observar la normativa (de limpieza) en esta situación sanitaria. Como el técnico municipal recorta una buena parte del texto del artículo, consigue enlazar en el mismo la enumeración de los elementos incluidos en su alcance con la palabra "pasarela", cambiando el sentido de este. La simple comparación del artículo 4.9 del Pliego con el texto introducido en su informe por el responsable del contrato, cuando hace referencia a dicho artículo, demuestra la irregularidad cometida.

La empresa, como se puede apreciar en las mismas fotografías que el técnico municipal adjunta, sorprendentemente, para demostrar lo contrario, realiza el mantenimiento de los elementos del parque de Las Llamas. Sin embargo, pensar que en el canon puede estar incluido la sustitución de todos los elementos de las pasarelas que se puedan estropear, es no ser consciente de su elevado coste. Por este motivo, comunicamos en su día al responsable del contrato que estas tareas estaban comprendidas dentro de los trabajos por valoración y que es el Ayuntamiento quien debe decidir el grado y el importe en reparaciones que considera necesario ejecutar.

Comentarios y propuestas (8)

Las pasarelas son uno de los elementos de obra civil a mantener dentro del alcance del contrato. Se incluyen en el capítulo 4.9 sobre conservación y mantenimiento de elementos de obra civil junto con escenarios, anfiteatros, templetos, marquesinas, puentes y otras estructuras. Por lo tanto, el mantenimiento de las pasarelas del Parque de Las Llamas está incluido en el canon de conservación y mantenimiento.

Tras el análisis de la información, se propone que se debe mantener el grado del incumplimiento como grave, Clausula XII punto 18: No realizar actuaciones de conservación requerida.

Propuesta: incumplimiento grave (Penalizaciones entre 2.501 € y 10.000 €): En relación a la penalización se propone 5.000 € dado que trata de uno de los parques emblemáticos de la ciudad.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



10000098a306de1817707e9378040c19n

N.º de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Incumplimiento contractual	Penalización (€)
8	No realizar en el plazo de un mes, a contar desde el recibimiento de la comunicación, las actuaciones correctivas de conservación y mantenimiento necesarias para solventar las deficiencias detectadas en las instalaciones municipales del parque de las llamas por los servicios técnicos: reposición de partes dañadas, rotas o defectuosas. reposición de componentes estructurales defectuosos. reparación de uniones y fijaciones defectuosas.	Grave: punto 18	5.000

A continuación, se añade a modo de comparativa y resumen la siguiente tabla, donde se muestran los incumplimientos y las propuestas de penalización que se incluyen en los 8 informes técnicos presentados por el anterior responsable del contrato (tabla de la izquierda con encabezado en gris), así como la tabla que incluye las nuevas propuestas de penalidades descritas en este informe (tabla de la derecha con encabezado en azul).

160.003 €				65.500 €			
NÚMERO DE PROPUESTA DE PENALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PPCA	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	PENALIZACIÓN (€)	NÚMERO DE PROPUESTA DE PENALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PPCA	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	PENALIZACIÓN (€)
1	NO FACILITAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES LABORALES Y DE PAGOS A LOS EMPLEADOS	GRAVE: PUNTO 35	0.000 €	1	NO FACILITAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES LABORALES Y DE PAGOS A LOS EMPLEADOS EN TIEMPO FORMA	LEVE: PUNTO 2	2.500 €
2.1	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIONES CALIFICADAS COMO LEVES EN EL PLAZO DE SIETE DÍAS NO FACILITAR INFORMACIÓN RELATIVA AL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO EN TIEMPO Y FORMA	GRAVE: PUNTO 31	0.000 €	2.1	NO FACILITAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO EN TIEMPO Y FORMA	LEVE: PUNTO 2	2.500 €
2.2	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIONES CALIFICADAS COMO LEVES EN EL PLAZO DE SIETE DÍAS NO FACILITAR INFORMACIÓN RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERAS OFERTADAS EN TIEMPO Y FORMA	GRAVE: recogidos en el punto XLIX del PCAP	5.000 €	2.2	INFORMACIÓN RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERAS OFERTADAS EN TIEMPO Y FORMA	NO SE ENCUENTRA INCUMPLIMIENTO	0 €
2.3	INSERVICIO E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN PRODUCE DEFICIENCIAS GRAVES DE PERSONAL EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO ENTRE LAS TAREAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL POR PARTE DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL RESPONSABLE DEL CONTRATO NO APORTAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE SUSTITUIR TODO EL PERSONAL DE VACACIONES, ASÍ COMO BAJAS POR ABSENTISMO EN PLAZO SUPERIOR A SIETE DÍAS, NI COMUNICAR AL SERVICIO TÉCNICO MUNICIPAL LAS CATEGORÍAS DE LOS TRABAJADORES QUE HAYAN DE CUBRIR LA PLANTILLA PARA EL DESPEQUE DE LAS MISIONES, A DAJ SE REFIERE EL PRESENTE PUNTO, ASÍ COMO LAS VARIACIONES QUE SE PRODUCAN EN EL MISMO, NI JUSTIFICAR NI ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL PPT EN CUANTO A LA ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO POR LEGADO. EL CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA EN CUANTO AL NÚMERO DE TRABAJADORES	DOS MUY GRAVES: PUNTOS 41 Y 40 (30.000 POR CADA UNA)	60.000 €	2.3	INSERVICIO E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN PRODUCE DEFICIENCIAS GRAVES DE PERSONAL EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO ENTRE LAS TAREAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL POR PARTE DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL RESPONSABLE DEL CONTRATO NO APORTAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE SUSTITUIR TODO EL PERSONAL DE VACACIONES, ASÍ COMO BAJAS POR ABSENTISMO EN PLAZO SUPERIOR A SIETE DÍAS, NI COMUNICAR AL SERVICIO TÉCNICO MUNICIPAL LAS CATEGORÍAS DE LOS TRABAJADORES QUE HAYAN DE CUBRIR LA PLANTILLA PARA EL DESPEQUE DE LAS MISIONES, NI JUSTIFICAR NI ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL PPT EN CUANTO A LA ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO POR LEGADO. INCORRECTO ESTADO DE LA MÁQUINARIA ENCARGADA DE REALIZAR LA PRESTACIÓN	NO SE PUEDE VALORAR EL INCUMPLIMIENTO CON LA INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE	0 €
3	INCORRECTO ESTADO DE LA MÁQUINARIA ENCARGADA DE REALIZAR LA PRESTACIÓN	LEVE: PUNTO 5	2.500 €	3	INCORRECTO ESTADO DE LA MÁQUINARIA ENCARGADA DE REALIZAR LA PRESTACIÓN	LEVE: PUNTO 5	500 €
4.1	FALTA DE RECTIFICACIÓN DE ACTUACIONES CALIFICADAS COMO LEVES EN EL PLAZO DE MÁS DE SIETE DÍAS PARA NO FACILITAR INFORMACIÓN RELATIVA AL SERVICIO EN TIEMPO Y FORMA	GRAVE: PUNTO 31	5.000 €	4.1	NO FACILITAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL APORTAR LA DOCUMENTACIÓN ADECUADA DE LA FORMACIÓN DEL PERSONAL	LEVE: PUNTO 2	2.500 €
4.2	FALTA DE RECTIFICACIÓN DE ACTUACIONES CALIFICADAS COMO LEVES EN EL PLAZO DE MÁS DE SIETE DÍAS NO FACILITAR INFORMACIÓN RELATIVA EL APORTAR LA DOCUMENTACIÓN DONDE SE JUSTIFIQUEN LOS CAMBIOS DE CATEGORÍA AL SERVICIO EN LA FORMA SOLICITADA POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.	GRAVE: PUNTO 31	5.000 €	4.2	NO FACILITAR INFORMACIÓN RELATIVA AL APORTAR LA DOCUMENTACIÓN DONDE SE JUSTIFIQUEN LOS CAMBIOS DE CATEGORÍA EN TIEMPO FORMA	LEVE: PUNTO 2	2.500 €
4.3	LA INSERVICIO E INCUMPLIMIENTO DE TENER ADECUADAS LAS ÁREAS DE SERVICIO EN TIEMPO Y FORMA	MUY GRAVE: PUNTO 36	25.000 €	4.3	INCUMPLIMIENTO DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MANTENIMIENTO DE LAS SERVICIOS DE SERVICIO	MUY GRAVE: PUNTO 36	40.000 €
5.1	FALTA DE RECTIFICACIÓN DE ACTUACIONES CALIFICADAS COMO LEVES EN EL PLAZO DE MÁS DE SIETE DÍAS NO FACILITAR INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MEDIOS HUMANOS QUE SE VAN A EMPLEAR EN LA PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL TIEMPO Y FORMA SOLICITADA POR LOS TÉCNICOS MUNICIPALES	GRAVE: PUNTO 31	5.000 €	5.1	NO FACILITAR INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MEDIOS HUMANOS EN TIEMPO FORMA	LEVE: PUNTO 2	2.500 €
5.2	IMPEDIR DE MANERA DIRECTA LAS TAREAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS PERSONAL MUNICIPAL	MUY GRAVE: PUNTO 36	0.001€	5.2	NO FACILITAR LA INFORMACIÓN TAREAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS PERSONAL MUNICIPAL	LEVE: PUNTO 2	2.500 €
6	UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES FIJAS PARA OTRAS FUNCIONES QUE NO ESTÉ RELACIONADAS CON EL CONTRATO	GRAVE: PUNTO 21	0.000 €	6	UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES FIJAS PARA OTRAS FUNCIONES QUE NO ESTÉ RELACIONADAS CON EL CONTRATO	GRAVE: PUNTO 21	5.000 €
7	LA DOCUMENTACIÓN APORTADA EN LA CERTIFICACIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2024 CONTIENE DATOS INCORRECTOS, QUE NO SE AJUSTAN A LA REALIDAD, SUIVA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA APPORTADA DE	MUY GRAVE: PUNTO 42	0.001€	7	LA DOCUMENTACIÓN APORTADA EN LA CERTIFICACIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2024 CONTIENE DATOS INCORRECTOS, QUE NO SE AJUSTAN A LA REALIDAD, SUIVA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA APPORTADA DE	NO SE ENCUENTRA INCUMPLIMIENTO	0 €
8	NO REALIZAR EN EL PLAZO DE UN MES, A CONTAR DESDE EL RECIBIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN, LAS ACTUACIONES CORRECTIVAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS PARA SOLVENTAR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL PARQUE DE LAS LLAMAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS: - REPOSICIÓN DE PARTES DAÑADAS, ROTAS O DEFECTUOSAS. - REPOSICIÓN DE COMPONENTES ESTRUCTURALES DEFECTUOSAS. - REPARACIÓN DE UNIONES Y FIJACIONES DEFECTUOSAS.	GRAVE: PUNTO 18	2.500 €	8	NO REALIZAR EN EL PLAZO DE UN MES, A CONTAR DESDE EL RECIBIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN, LAS ACTUACIONES CORRECTIVAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS PARA SOLVENTAR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL PARQUE DE LAS LLAMAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS: - REPOSICIÓN DE PARTES DAÑADAS, ROTAS O DEFECTUOSAS. - REPOSICIÓN DE COMPONENTES ESTRUCTURALES DEFECTUOSAS. - REPARACIÓN DE UNIONES Y FIJACIONES DEFECTUOSAS.	GRAVE: PUNTO 18	5.000 €

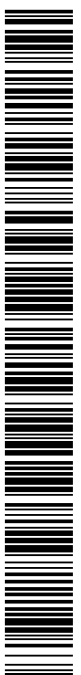
Conclusiones:

De conformidad con los principios generales que rigen las relaciones entre la Administración y sus contratistas, la formalización de un contrato de servicios de mantenimiento no faculta a la Administración para ejercer sus potestades de dirección y control de manera arbitraria o desproporcionada.

La adecuada ejecución del servicio público requiere establecer canales de comunicación eficientes y profesionales entre las partes, basados en el respeto mutuo y la colaboración, siempre en el marco del pliego de prescripciones técnicas y el contrato administrativo.

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON	Secretario de la Junta de Gobierno Local	16/04/2025 09:58
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



1000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Del análisis de la documentación obrante en el expediente se desprende que en determinadas ocasiones la actuación del técnico municipal no se ha ajustado a estos principios, manifestando una excesiva rigidez y un estilo comunicativo que no corresponde con los estándares de cortesía y profesionalidad exigibles en las relaciones institucionales, lo cual dificulta la necesaria cooperación entre la administración y la concesionaria para la óptima prestación del servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de los parques públicos y jardines de Santander.

Tras el análisis pormenorizado de los 8 informes técnicos emitidos por el técnico municipal y anterior responsable del contrato, así como de las alegaciones formuladas por la empresa concesionaria del servicio, Légamo Infraestructura Verde S.L., se han elaborado propuestas individualizadas de penalización para los incumplimientos denunciados. En algunos casos se ha mantenido el grado de incumplimiento, en otros se ha reducido, principalmente en aquellas ocasiones donde se trataba de solicitudes de información específica y no de la ejecución del servicio en sí, y finalmente, en algunas de las penalidades propuestas, no se ha detectado incumplimiento alguno con la información contenida en el expediente.

Si bien mediante este informe se ha abordado una primera parte del expediente número 321/24 que es el resultado del acuerdo de acumulación del expediente de propuestas de penalidades con el expediente de resolución de contrato. En este informe se analiza en detalle la parte relativa a las propuestas de penalidades, analizándolas y formulando una nueva propuesta.

No ha sido posible finalizar el análisis del expediente completo, con la antelación suficiente para completar el procedimiento interno que permitiría su remisión a la Junta de Gobierno Local, previa obtención de los preceptivos informes de los departamentos Jurídico y de Intervención.

Esta circunstancia se debe, en parte, a que la actual responsable del contrato asumió sus funciones como jefe de servicio en funciones en el departamento de Parques, Jardines y Playas el 15 de noviembre de 2024, siendo formalmente designada como responsable del contrato por la Junta de Gobierno Local el 9 de diciembre de 2024.

Debido a la complejidad del histórico de expedientes de penalidades en curso asociados al contrato administrativo para la prestación del servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de los parques públicos y jardines y, en general de la infraestructura verde del Ayuntamiento de Santander con la empresa Légamo Infraestructura Verde, S.L., a las certificaciones acumuladas pendientes de tramitación por parte del anterior responsable del contrato, así como a la necesidad de familiarizarse con la operativa y tareas diarias del Servicio, y a pesar del considerable esfuerzo realizado, no ha sido posible concluir el informe correspondiente a este expediente completo dentro del plazo establecido.

Por todo lo expuesto,

Se propone:

Imponer penalidades por: 7 infracciones leves, 2 infracciones graves y 1 infracción muy grave para sancionar el incumplimiento e incentivar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El importe total de las penalidades propuestas asciende a la cantidad de 65.500 € (sesenta y cinco mil quinientos €) como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de los parques públicos y jardines, y en general de la infraestructura verde del Ayuntamiento de Santander.

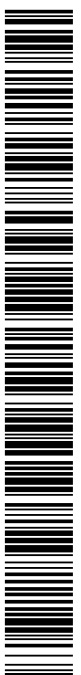
Sexto. En el presente expediente 321/24, que fue iniciado de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2024, se ejercitan dos acciones diferenciadas, como son la imposición de penalidades y la resolución del contrato. Cada una de ellas, tiene un régimen jurídico distinto en cuanto a la caducidad del expediente administrativo se refiere.

Según lo dispuesto en los artículos 21.1, 21.3.a), 25.1.b) y 95.3 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los que se hace mención en el fundamento de derecho primero, y, habiendo transcurrido más de tres meses desde el inicio del expediente sin que exista resolución expresa del mismo, procede analizar si corresponde declarar la caducidad del expediente.

En cuanto a la acción de imposición de penalidades, la jurisprudencia sostiene que, si bien las penalidades producen un efecto desfavorable en contratista, las mismas no tienen naturaleza sancionadora, y que por ello no resultan aplicables las normas de caducidad.

En este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo (sección 4ª), en su Sentencia nº 652/2019, de 21 de mayo, en la que ha venido a aclarar que las penalidades no ostentan naturaleza sancionadora, por lo que no debe aplicarse el instituto de la caducidad en el supuesto de transcurrir los plazos previstos sin recaer y notificarse decisión alguna. En el fundamento quinto de la Sentencia, se dice:

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



10000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Quinto. La Sala entiende que la imposición de penalidades conforme a la normativa antes expuesta por incumplimiento contractual, no está sujeta a un plazo de caducidad y esto por las siguientes razones (...)

En cuanto a la acción de resolución del contrato, sí que resulta aplicable la caducidad del expediente y así lo hace constar el Tribunal Supremo (Sección 3ª) en su Sentencia nº 138/2024 de 29 de enero, en su Fundamento de Derecho 4ª, señala:

Cuarto. En respuesta a la cuestión de interés casacional ha de afirmarse que los procedimientos de resolución contractual son procedimientos autónomos. Cuando las leyes aplicables no establezcan un plazo de caducidad específico para tramitar y resolver el procedimiento de resolución resultará de aplicación supletoria la Ley 39/2015.

En el supuesto que nos ocupa, el artículo 212.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, que establecía un plazo de caducidad de 8 meses para la instrucción y resolución de los expedientes de resolución contractual, fue declarado inconstitucional y expulsado del ordenamiento jurídico por Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021 de 18 de marzo, por lo que, a falta de otra previsión legal específica, resultaba de aplicación el plazo de tres meses previsto en el art. 21.3 de la Ley 39/2015.

En consecuencia, procede:

Continuar con la tramitación del presente expediente 321/24 únicamente en lo que a la acción de imposición de penalidades se refiere (por no operar el régimen de caducidad)

Declarar de oficio la caducidad de la acción de resolución del contrato (sin perjuicio de poder iniciar un nuevo expediente en el caso de que resulte procedente), por haber transcurrido más de 3 meses desde que se inició el expediente (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de diciembre de 2024) sin que exista resolución expresa del mismo.

A efectos de justificar la caducidad de la acción de resolución del contrato, debe resaltarse que, tal y como hace constar la responsable del contrato en su informe de fecha 7 de marzo de 2025, ésta tomó posesión como Jefe del Servicio de Parques, Jardines y Playas el 15 de noviembre de 2024 y fue designada responsable del contrato el 9 de diciembre de 2024. Debido a su reciente incorporación a dicho servicio, no ha podido analizar el expediente completo (en lo que a la resolución se refiere) dada la extensión y complejidad del mismo.

Fundamentos de Derecho

Primero. Caducidad.

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala:

Artículo 21. Obligación de resolver.

1) La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

.../... 2) El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de 6 meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3) Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de 3 meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El artículo 25 de la citada norma, señala:

Artículo 25. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio

1) En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

.../... b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

El artículo 95 en relación a la caducidad, establece:

Artículo 95. Requisitos y efectos

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



10000098a3060e1817707e9378040c19n

.../... 3) La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Segundo. Normativa aplicable.

El presente contrato se regula por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley de Contratos del Sector Público) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, Reglamento de Contratos).

A modo de resumen, los posibles incumplimientos detectados por el responsable del contrato en sus informes (siguiendo el orden de fechas de los informes), son:

El artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público relativo al incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, establece:

1) *Los Pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.*

2) *Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.*

El artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público relativo a la demora en la ejecución, establece:

1) *El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.*

2) *La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.*

3) *Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido. El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.*

4) *Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.*

5) *La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.*

El artículo 194 de la Ley de Contratos del Sector Público relativo a los daños y perjuicios e imposición de penalidades, señala:

1) *En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.*

2) *Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto*

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a306e1817707e9378040c19n

de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El artículo 122.3º de la Ley de Contratos del Sector Público que regula el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece:

3) Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

El artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo a las responsabilidades a las que están afectas las garantías, establece:

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

.../... b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.

El artículo 67 del Reglamento de Contratos, relativo al contenido de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece en su apartado 2, letra r:

2) Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos:

.../... r) Especial mención de las penalidades administrativas que sean de aplicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la Ley”.

El Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) establece en su apartado XII.1 las penalizaciones a imponer en los casos de incumplimiento, cumplimiento defectuoso y demora.

Teniendo en cuenta el régimen de penalizaciones previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, el responsable del contrato ha identificado en sus informes de forma pormenorizada y para cada uno de los posibles incumplimientos, la obligación contractual incumplida por el contratista, su tipificación según la gravedad de sus consecuencias y el importe de la penalización que corresponde imponer al contratista, según el rango establecido para cada penalización.

El órgano competente para aprobar la imposición de las penalizaciones por incumplimientos de las condiciones del contrato, que resulten acreditadas previo procedimiento seguido al efecto, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda, apartado once de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista del informe emitido por la responsable del contrato, en el que se detallan los incumplimientos de las condiciones y obligaciones de ejecución del contrato establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas y cómo influyen dichos incumplimientos en la ejecución del mismo, y, de conformidad con las penalidades previstas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, resulta procedente continuar con el expediente con la tramitación de la acción de imposición de penalidades por incumplimiento de las condiciones y obligaciones del contrato de servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de los parques públicos y jardines y, en general de la infraestructura verde del Ayuntamiento de Santander, y declarar caducada y archivar la acción de resolución del contrato.

Constando informes de la Jefe del Servicio de Contratación y del Director Jurídico Municipal, y visto el informe de fiscalización previa de fecha 28 de marzo de 2025, el Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Declarar de oficio la caducidad de la acción de resolución del contrato y su archivo, sin perjuicio de que conforme a lo dispuesto en el artículo 95.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueda iniciarse un nuevo expediente para ejercitar la acción de resolución del contrato, siempre que no hayan prescrito las infracciones que lo justifiquen.

SEGUNDO. Estimar parcialmente y en base al informe emitido por la responsable del contrato, Celia Gilsanz Gómez en fecha 7 de marzo de 2025, las alegaciones efectuadas por LÉgamo

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a3060e1817707e9378040c19n

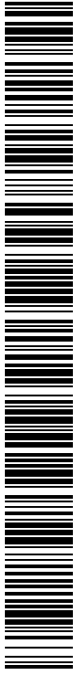
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Infraestructura Verde, S.L., en fecha 10 de enero de 2025 frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2024 en el que se proponía la imposición de penalidades por la comisión de 1 infracción leve, 8 infracciones graves y 5 infracciones muy graves (importe total de las penalidades propuestas: 160.003 €).

TERCERO. Se acuerda imponer las penalidades previstas en el apartado XII.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) a la empresa Légamo Infraestructura Verde, S.L., en calidad de adjudicataria del contrato de servicio integral de conservación, limpieza y mantenimiento de los parques públicos y jardines y, en general de la infraestructura verde del Ayuntamiento de Santander por la comisión de las infracciones que a continuación se detallan y en los términos descritos en el informe técnico emitido por la responsable del contrato, Celia Gilsanz Gómez en fecha 7 de marzo de 2025 y en el hecho quinto del presente Acuerdo:

Número de propuesta de penalización	Descripción incumplimiento contractual PPCA	Nueva propuesta de incumplimiento contractual	65.500 € Nueva propuesta de penalización (€)
1	No facilitar la información relativa a las condiciones laborales y de pagos a los empleados en tiempo/forma	Leve: punto 2	2.500 €
2.1	No facilitar la información relativa al personal adscrito al servicio en tiempo/forma	Leve: punto 2	2.500 €
2,2	Información relativa al suministro e instalación de papeleras ofertadas en tiempo y forma	No se encuentra incumplimiento	0 €
2,3	Inobservancia e incumplimiento de las obligaciones descritas a continuación produce deficiencias graves de personal en la ejecución del servicio e impide las tareas de inspección y control por parte del funcionario municipal responsable del contrato. No aportar la justificación de la obligación de sustituir todo el personal de vacaciones, así como bajas por absentismo en plazo superior a siete días. No comunicar al servicio técnico municipal las categorías de los trabajadores que hayan de cubrir la plantilla para el desempeño de las misiones a que se refiere el presente pliego, así como las variaciones que se produzcan en el mismo. No justificar ni acreditar el cumplimiento del PPT en cuanto a la adscripción del personal contratado por légamo; el cumplimiento de la oferta en cuanto al número de trabajadores	No se puede valorar el incumplimiento con la información del expediente	0 €
3	Incorrecto estado de la maquinaria encargada de realizar la prestación	Leve. Punto 5	500 €
4,1	No facilitar la información relativa el aporte de documentación acreditativa de la formación del personal operativo adscrito al servicio en tiempo/forma	Leve: punto 2	2.500 €
4,2	No facilitar información relativa el aporte de documentación donde se justifiquen los cambios de categoría en tiempo/forma	Leve: punto 2	2.500 €

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

4,3	Incumplimiento de las inspecciones y medidas de seguridad en el mantenimiento de las áreas de juegos infantil.	Muy grave punto 49	40.000 €
5,1	No facilitar información relativa a los medios humanos en tiempo/forma	Leve: punto 2	2.500 €
5,2	No facilitar la información tareas de inspección y control en tiempo/forma	Leve: punto 2	2.500 €
6	Utilización de las instalaciones fijas para otras funciones que no está relacionadas con el contrato	Grave: punto 21	5.000 €
7	La documentación aportada en la certificación de septiembre de 2024 contiene datos incorrectos, que no se ajustan a la realidad y faltan elementos necesarios que afectan al seguimiento del contrato por parte del ayuntamiento	No se encuentra incumplimiento	0 €
8	No realizar en el plazo de un mes, a contar desde el recibimiento de la comunicación, las actuaciones correctivas de conservación y mantenimiento necesarias para solventar las deficiencias detectadas en las instalaciones municipales del parque de las llamas por los servicios técnicos: - reposición de partes dañadas, rotas o defectuosas. - reposición de componentes estructurales defectuosos. - reparación de uniones y fijaciones defectuosas.	Grave: punto 18	5.000 €

CUARTO. El importe de las penalizaciones impuestas, que asciende a un total de 65.500 € (por 7 infracciones leves, 2 graves y 1 muy grave), será inmediatamente ejecutivo y se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o, sobre la garantía que en su caso se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos totales o parciales.

QUINTO. Estas penalizaciones se imponen sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios que, en su caso, proceda.

SEXTO. Notificar a Légamo Infraestructura Verde, S.L., el presente acuerdo junto con informe técnico emitido por la responsable del contrato en fecha 7 de marzo de 2025.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

195/5. ADJUDICACIÓN a Tedcon Integral, S.L., el contrato de obras de adecuación de itinerarios e infraestructuras ciclables en la zona Norte del litoral. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, del siguiente tenor literal:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 25 de noviembre de 2024, fue aprobado el expediente para contratar las obras de Adecuación de itinerarios e infraestructuras ciclables en la zona norte litoral de Santander, por un presupuesto de licitación de 305.090,31 € (IVA incluido), y un plazo de ejecución de 5 meses, mediante procedimiento abierto de regulación no armonizada, tramitación ordinaria, con varios criterios de valoración.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

El anuncio de este procedimiento ha sido publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 26 de noviembre de 2024 y han sido presentadas las siguientes ofertas, según consta en el Acta de la Mesa de contratación en sesión celebrada el día 8 de enero de 2025.

- 1) Rucecan, S.L.
- 2) Tedcon Integral, S.L.

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2025 procedió a dar cuenta de la valoración de los criterios de adjudicación que no se aplican mediante fórmulas o cifras y a la apertura del sobre 3 que contiene los criterios que se adjudican mediante fórmulas o cifras, de las empresas admitidas al procedimiento:

Cuadro de valoración técnica:

Ofertas Presentadas	Programa 24 Puntos	Memoria 20 Puntos	Impacto Obra 5 Puntos	Total 49 Ptos
Rucecan, S.L.	18	10	3	31
Tedcon Integral, S.L.	21	14	4	39

Ofertas económicas:

Ofertas Presentadas	Oferta Económica 43 Puntos	Plazo Garantía 8 Puntos	Total 51 Puntos
Rucecan, S.L.	237.759,19 € 25,60 puntos	4+1 8 puntos	33,60
Tedcon Integral, S.L.	229.448,08 € 43,00 puntos	4+1 8 puntos	51,00

Del resultado de la valoración y de la suma de todas las puntuaciones, aplicados los criterios de valoración establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, resulta la siguiente puntuación de forma decreciente:

Ofertas Presentadas	Puntuación Sobre 2	Puntuación Sobre 3	Total
Tedcon Integral, S.L.	39	51,00	90,00
Rucecan, S.L.	31	33,60	64,60

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa mejor valorada ha procedido a la acreditación de su capacidad y solvencia, ha depositado la garantía definitiva, así como el programa de gestión medioambiental de la obra y las medidas para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

En consecuencia, visto el informe del Servicio de Intervención de fecha 2 de abril de 2025 en el que se fiscaliza de conformidad, el Concejal de Hacienda, Contratación, Compras y Fondos Europeos, propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Aprobar la adjudicación del contrato de obras de adecuación de itinerarios e infraestructuras ciclables en la zona norte litoral de Santander a la empresa Tedcon Integral, S.L. (CIF B-87003174. Domicilio: Calle Bonifaz nº 22, Piso 1º, Puerta 7, 39003 Santander), por un presupuesto de 277.632,18 € (229.448,08 €, más 48.184,10 € correspondientes al 21 % de IVA), con un plazo de ejecución de 5 meses y un plazo de garantía de 5 años.

SEGUNDO. Aprobar el gasto por importe de 277.632,18 € (229.448,08 €, más 48.184,10 € correspondientes al 21% de IVA).

Este contrato está financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, Componente 14, Plan de Modernización y Competitividad Turística, Inversión C14.I1 Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, Submedida 2, Planes de Sostenibilidad Turística en Destino. En virtud de la Resolución de 23 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Turismo (Boletín Oficial del Estado nº 312, de 29 de diciembre de 2021) y Convenio entre la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio de la Comunidad

Documento firmado por: MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	Santander, 16/04/2025 09:58
---	---	------------------------------------



10000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Santander, para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística de Santander.

Actuación: C14.I01.P02.S03.S01 - Plan Territorial 2021. Cantabria. Santander

TERCERO. Autorizar y disponer la cantidad de 277.632,18 € (229.448,08 €, más 48.184,10 € correspondientes al 21% de IVA) a favor de la empresa Tedcon Integral, S.L. (CIF B-87003174) con cargo a la partida 50109.1510.62702, Referencia 22025/7695, del Presupuesto General vigente.

CUARTO. Ordenar la publicación de este acuerdo en el Perfil del Contratante de la página web del Ayuntamiento y su notificación a los licitadores.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

COMPRAS

196/6. APROBACIÓN del expediente para contratar, por procedimiento negociado sin publicidad, el suministro de licencias Editran. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, del siguiente tenor literal:

A propuesta del Servicio de Informática y Comunicaciones, que solicita la contratación que se describe en el Acuerdo, de conformidad con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vistos los informes que obran en el expediente, La Concejalía de Economía, Hacienda, Contratación, Compras y Fondos Europeos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO. Aprobar expediente de contratación de tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de licencias Editran en los términos que se definen en el Pliego de prescripciones técnicas con la mercantil Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U., con CIF B-88018098. El plazo de duración es de 4 años sin posibilidad de prórroga. El presupuesto de licitación se fija en 28.000 €, más IVA, en total 33.880 € para la total duración del contrato. El valor estimado del contrato (artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público) o importe total sin IVA para la total posible duración del contrato asciende a 28.000 €.

No se trata de un contrato calificado como de regulación armonizada.

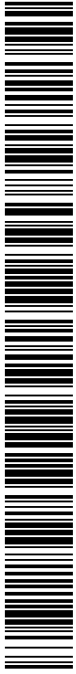
SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, Cuadro de Características y prescripciones técnicas adjuntos.

TERCERO. Asimismo, Autorizar el gasto, por un importe de 33.880 € (IVA incluido) consignación suficiente para la ejecución del contrato con cargo a la partida 01023.9260.21600 y referencia 2025/3037, expediente de compras 332/2024.

CUARTO. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación a realizar por procedimiento negociado sin publicidad. La elección del tipo de procedimiento obedece a que la empresa es la única mercantil distribuidora autorizada de los productos Editran, necesarios para el mantenimiento de la Plataforma de intercambio de datos bancarios, implantada en el Ayuntamiento.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

197/7. APROBACIÓN del expediente para contratar, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el suministro de pescado congelado para los animales del mini zoo de La Magdalena. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, del siguiente tenor literal:

A propuesta del Servicio de Parques y Jardines, que solicita la contratación que se describe en el acuerdo, de conformidad con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vistos los Informes que obran en el expediente, visto el Informe favorable de la Intervención General de fecha 4 de abril de 2025.

La Concejalía de Economía, Hacienda, Contratación, Compras y Fondos Europeos propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Aprobar expediente de contratación de tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de pescado congelado para los animales del mini zoo de La Magdalena. El plazo de duración es de un año (1) con posibilidad de una prórroga por otro año más, teniendo el contrato una duración máxima de dos años (2), incluyendo las prórrogas.

El Presupuesto de licitación se fija en un máximo de 72.731,90€ más IVA en total 88.005,60 €. El valor estimado del contrato (artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público) o importe total sin IVA para la total posible duración del contrato asciende a 145.463,80 €. No se trata de un contrato calificado como de regulación armonizada en función de la cuantía.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, Cuadro de Características y Prescripciones técnicas adjuntos.

TERCERO. Asimismo, Autorizar el gasto, por un importe de 58,670.40 € (con IVA incluido) existiendo consignación suficiente para la ejecución del contrato en la parte proporcional del ejercicio 2025 con cargo a la partida 01002.1711.22113 y referencia 22025/8400. Expediente de compras 279/24.

CUARTO. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación a realizar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. La elección del tipo de procedimiento obedece a la conveniencia de que cualquier empresario interesado pueda presentar una proposición y atendiendo a la cuantía del procedimiento.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

198/8. APROBACIÓN del ejercicio de la opción de compra y ADQUISICIÓN de la aplicación informática de información tributaria y recaudatoria. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, del siguiente tenor literal:

A instancia de la Dirección General de Ingresos, según propuesta de la Directora General.

De conformidad con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la Disposición adicional segunda del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vistos los informes que obran en el expediente, visto el informe de fiscalización favorable de fecha 1 de abril de 2025.

La Concejalía de Economía, Hacienda, Contratación, Compras y Fondos Europeos propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



10000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

PRIMERO. Ejercitar la opción de compra y adquirir, por tanto, la propiedad de la aplicación informática de información tributaria y recaudatorio, por su valor residual, que asciende a cero euros (0,00 €).

La aplicación de información tributaria y recaudación se encuentra en régimen de alquiler con opción a compra, mediante contrato suscrito con Gestión Tributaria Territorial, S.A., con fecha 1 de abril de 2015, por periodo de 10 años, con lo que vence el 1 de abril de 2025. El valor residual de la aplicación de contabilidad fue establecido en el Acuerdo de adjudicación del procedimiento y en el contrato, por el importe que consta.

El órgano de contratación decide ejercer dicha opción, según la justificación recogida en el expediente, considerando su necesidad para el funcionamiento del Servicio.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

199/9. INFORME de solicitud de ampliación de licencia de actividad de consulta de odontología con rayos X, a emplazar en la Calle Islas Baleares nº 1, para su remisión a la Comisión de Comprobación Ambiental. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Urbanismo, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Visto el expediente instruido a instancia de Dentzarzosa con NIF B-39737093, en solicitud de ampliación de licencia de actividad de consulta de odontología a consulta odontológica con rayos X a emplazar en la calle Islas Baleares nº1 BJ de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

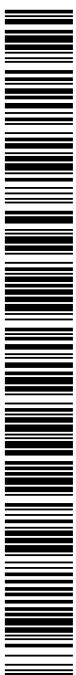
Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental.

La solicitud de la ampliación de licencia de actividad tiene fecha 5 de diciembre de 2022, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que, de conformidad con lo establecido en su Disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010.

En base a ello, se han emitido los preceptivos Informes técnicos favorables por los Servicios municipales de Arquitectura e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo.

En este sentido, de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que para recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



10000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a para, indicando igualmente que la remisión del expediente a implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto.

Por cuanto antecede, el Concejal delegado de Fomento, Urbanismo Movilidad Sostenible y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Dentzarsosa con NIF B-39737093, en solicitud de ampliación de licencia de actividad de consulta de odontología a consulta odontológica con rayos x a emplazar en la calle Islas Baleares nº1 bajo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria, para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

200/10. INFORME de solicitud de ampliación de licencia de actividad de bar con cocina a emplazar en la Calle Rio de la Pila nº10, para su remisión a la Comisión de Comprobación Ambiental. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Urbanismo, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Visto el expediente instruido a instancia de Viva La Pepa 1812 Santander, S.L., con NIF B-56863673, se ha presentado escrito en solicitud de ampliación de licencia de actividad de bar sin cocina a bar con cocina a emplazar en la calle Rio de la Pila nº10 bajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental.

La solicitud de la ampliación de licencia de actividad tiene fecha 8 de julio de 2024, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su Disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010.

En base a ello, se han emitido los preceptivos Informes técnicos favorables por los Servicios municipales de Arquitectura e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



10000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

En este sentido, de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que para recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que, cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a para, indicando igualmente que la remisión del expediente a implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto.

Por cuanto antecede, el Concejal delegado de Fomento, Urbanismo Movilidad Sostenible y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Viva La Pepa 1812 Santander, S.L., con NIF B-56863673, en solicitud de ampliación de licencia de actividad de bar sin cocina a bar con cocina a emplazar en la Calle Rio de la Pila nº10 bajo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria, para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PATRIMONIO

201/11. OTORGAMIENTO de concesión administrativa para la ocupación de terreno municipal para la instalación de un ascensor en la Colonia Los Pinares nº 6-B. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Recursos Humanos, Calidad y Patrimonio, del siguiente tenor literal:

A la vista de la petición formulada por la Comunidad de Propietarios Colonia de Los Pinares nº 6-B, con NIF H-39251590, para instalar un ascensor en el edificio con el fin de mejorar la accesibilidad al mismo, ocupando parte de un terreno de propiedad municipal y uso público.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 3.3.c), 5 y 65.3 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

Visto informe favorable emitido por el Servicio Jurídico municipal.

Visto el informe emitido la Jefe del Servicio de Patrimonio, el Concejal delegado de Patrimonio que suscribe, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Otorgar la concesión administrativa por plazo de 75 años a la Comunidad de Propietarios del edificio sito en Colonia Los Pinares nº 6-B, para ocupar 8,49 m² de terreno de propiedad municipal y uso público con un ascensor, siempre que la ocupación se ajuste al expediente de licencia municipal de obras nº 291/23 y se respeten todas las condiciones que se fijen en la licencia una vez ésta sea emitida.

La valoración de la superficie de suelo de titularidad pública cedida, según informe del Servicio de Urbanismo, es de 29.389,40 €.

La concesión se otorga con carácter gratuito pues la ocupación no conlleva una utilidad económica para el solicitante sino una garantía del principio de accesibilidad universal.

Dar cuenta del Acuerdo a la Gerencia Territorial del Catastro a los efectos oportunos. Ref. Catastral: 6235801VP3163E.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

URBANISMO

202/12. APROBACIÓN del Proyecto técnico de renovación de pavimento del patio del CEIP Eloy Villanueva. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Urbanismo, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Vista la solicitud remitida por el Servicio de Vías y Obras de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Examinada la documentación que obra en el expediente relativo al Proyecto de renovación de pavimento del patio del C.E.I.P. Eloy Villanueva, remitido por el Servicio de Arquitectura, elaborado por el Arquitecto municipal D. Ramiro Amorrortu de Mesones, el Informe del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, y con arreglo a lo determinado en los artículos 152 y 235 de la Ley 5/2022 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria y 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por el Concejal delegado de Fomento, Urbanismo, Movilidad Sostenible y Vivienda, se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Aprobar técnicamente el Proyecto de renovación de pavimento del patio del C.E.I.P. Eloy Villanueva, redactado por el Servicio de Arquitectura municipal, a iniciativa de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CULTURA

203/13. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con D. Giuliano Camilleri para la organización del Festival de Arte Libro Santander. Bruno Munari, Artista y Designer. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Cultura, Juventud y Educación, del siguiente tenor literal:

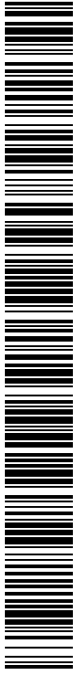
Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, esta Concejala delegada eleva a la Junta de Gobierno Local las siguientes propuestas de **ACUERDOS:**

PRIMERO. Aprobar el convenio de colaboración del Ayuntamiento de Santander con D. Giuliano Camilleri (NIE *-***535*-) para la organización del Festival de Arte Libro Santander. Bruno Munari, Artista y Designer, a desarrollar entre los días 1 abril a 28 de junio, con un compromiso de aportación económica por parte del Ayuntamiento de 10.000 €, subvención nominativa prevista en la partida 01006.3340.48019 del Presupuesto municipal vigente.

Así como autorizar y disponer el gasto correspondiente a la misma, imputable a la citada partida.

SEGUNDO. Delegar en la Concejal de Cultura, las posibles modificaciones de plazos recogidas en la presente convocatoria objeto de aprobación.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



1000098a3060e1817707e9378040c19n

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

JUVENTUD

204/14. APROBACIÓN de la solicitud de subvención al Gobierno de Cantabria para financiar la Oficina de Información Juvenil. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Concejala de Cultura, Juventud y Educación, del siguiente tenor literal:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, esta Concejal delegada eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Solicitar una subvención por importe de 30.000 €, para financiar parte de los costes de personal de la oficina municipal de información juvenil localizada en el Espacio Joven del Ayuntamiento de Santander de acuerdo con lo regulado en el extracto de la Resolución de 23 de marzo de 2025, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el funcionamiento de Centros de Información Juvenil en el año 2025. BDNS (Identif.): 821576.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PROTECCIÓN CIUDADANA

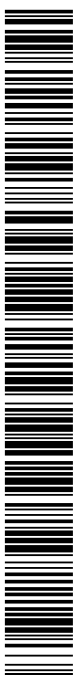
205/15. DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto en Expediente SPO.CON.2024.00326 contra la imposición de una sanción por infracción de la Ordenanza sobre protección ciudadana y prevención de actividades antisociales. Se da cuenta de una Propuesta de del Concejal de Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

Asunto: Recurso de Reposición presentado el día 30 de diciembre de 2024 (Oficina de Correos de Madrid), por Dña. B.A.A. (DNI nº: ****475*-*), registrado en el Ayuntamiento el 8 de enero de 2025 contra la Resolución de imposición de fecha 12 de diciembre de 2024 relativa al expediente sancionador señalado con el nº SPO.CON.2024.00326 por infracción del artículo 9.1 (todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia) de la Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actividades antisociales del Ayuntamiento de Santander: Realiza una fiesta con música que trascienden al exterior. Estas molestias se producen a las 00:35 horas, estimándose más inapropiadas de lo habitual (se consideran especialmente inadecuadas aquellas interrupciones del descanso dadas entre las 00:00 y las 09:00 horas) en Calle Cardenal Cisneros, 36 4º Dcha., 39001 Santander, Cantabria, España, el día 26 de julio de 2024, hechos imputables a Dña. B.A.A. (DNI nº ****475*-*), según consta en el boletín de denuncia de la misma fecha, formulado por los agentes de la Policía Local con número 425 y 350 por la que se determina:

*...imponer a Dña. B.A.A. (DNI ****475*-*) una sanción de multa de 400,00 € como autor/a responsable de una infracción leve como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.*

Antecedentes de Hecho:

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



10000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

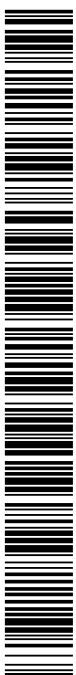
Por Dña. B.A.A. (DNI nº ****475*-) se presentó en Oficina de Correos de Madrid el día 30 de diciembre de 2024 escrito formulando recurso de reposición registrado en el Ayuntamiento de Santander el 8 de enero de 2025 contra la Resolución de imposición de fecha 12 de diciembre de 2024 citada, alegando en su defensa que no se le ha notificado el acuerdo de incoación por lo que no ha podido presentar alegaciones y que la notificación recibida el 20 de diciembre de 2024 no se ha realizado en su domicilio como exige la normativa vigente. Manifiesta, además, no ser responsable de los hechos que se le imputan por cuanto no ha existido ruido suficiente para alterar el orden público o el descanso de los vecinos y añade que las personas que hacían los supuestos ruidos eran otras distintas a la denunciada, siendo un hecho cierto que la única persona que tenía a disposición el DNI en el momento de personarse los agentes de la Policía Local era ella, por lo que se lo mostró a requerimiento de los mismos y que en ningún momento hubo medición acústica que justifique la multa, por lo cual solicita la anulación de la sanción impuesta.

Fundamentos de Derecho

Primero. Que los hechos denunciados son constitutivos de una infracción administrativa según se deduce de la lectura del artículo 9.1 (todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia) de la ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales del Ayuntamiento de Santander.

Segundo. Que en fecha 1 de abril de 2025 se emite informe de la instructora del expediente en el cual se indica queAsunto: recurso de reposición presentado el día 30 de diciembre de 2024 (Oficina de Correos de Madrid), por Dña. B.A.A. (DNI nº ****475*-) , registrado en el Ayuntamiento el 8 de enero de 2025 contra la Resolución de imposición de fecha 12 de diciembre de 2024 relativa al expediente sancionador señalado con el nº SPO.CON.2024.00326 por infracción del artículo. 9.1 (todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia) de la Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actividades antisociales del Ayuntamiento de Santander: Realiza una fiesta con música que trascienden al exterior. Estas molestias se producen a las 00:35 horas, estimándose más inapropiadas de lo habitual (se consideran especialmente inadecuadas aquellas interrupciones del descanso dadas entre las 00:00 y las 09:00 horas) en Calle Cardenal Cisneros, 36 4º Dcha., 39001 Santander, Cantabria, España, el día 26 de julio de 2024, hechos imputables a Dña. B.A.A. (DNI nº ****475*-) , según consta en el boletín de denuncia de la misma fecha, formulado por los agentes de la Policía Local con número 425 y 350 por la que se determina: ...imponer a Dña. B.A.A. (DNI nº ****475*-) una sanción de multa de 400,00 € como autor/a responsable de una infracción Leve como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.... En el recurso presentado en plazo el 30 de 12 de 2024 la interesada alega en su defensa que no se le ha notificado el acuerdo de incoación por lo que no ha podido presentar alegaciones y que la notificación recibida el 20 de diciembre de 2024 no se ha realizado en su domicilio como exige la normativa vigente. Manifiesta, además, no ser responsable de los hechos que se le imputan por cuanto no ha existido ruido suficiente para alterar el orden público o el descanso de los vecinos y añade que las personas que hacían los supuestos ruidos eran otras distintas a la denunciada, siendo un hecho cierto que la única persona que tenía a disposición el DNI en el momento de personarse los agentes de la Policía Local era ella, por lo que se lo mostró a requerimiento de los mismos y que en ningún momento hubo medición acústica que justifique la multa, por lo cual solicita la anulación de la sanción impuesta. Se solicita informe de ratificación a los agentes de la Policía Local que formularon el boletín de denuncia. En fecha 21 de marzo de 2025 se emite informe por la Policía Local en el que se indica lo siguiente: Que en relación con el hecho primero que se expone no es competencia del policía denunciante cuándo se le notifica la denuncia en la dirección facilitada. Que en relación al hecho segundo, no es competencia del policía denunciante cuando se le efectúan dichas notificaciones/resoluciones. Que en relación al hecho tercero, el domicilio que se expresa es el que figura en el DNI o manifiesta la persona. Que en relación al hecho cuarto, se identifica a la persona que se hace responsable de la vivienda. Obviamente, no se identifica a todas las personas ya que se desconoce quiénes son los que están causando las molestias. Que en relación al hecho quinto, que la orden que existe en el cuerpo es denunciar a la ordenanza de convivencia este tipo de molestias. Se acude a la vivienda por aviso a través de la sala. En vista de todo, el agente se ratifica en los hechos denunciados.” En relación a la falta de notificación del Acuerdo de Incoación, señalar que la notificación de la Resolución de Incoación se envía a la Calle Doctor Guiu nº 48 28035 Madrid, dirección que figura en el Boletín de denuncia de la Policía Local como domicilio del denunciado (y que el propio interesado confirma en el escrito de fecha 27 de diciembre de 2024 en el que formula recurso de reposición) y tras dos intentos de notificación fallidos efectuados los días 8 de agosto de 2024 a las 09:54 horas y 9 de agosto de 2024 a las

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58



10000098a3060e1817707e9378040c19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

16:59 horas en los que resultó Ausente la notificación es devuelta a origen el 19 de agosto de 2024 a las 15:00 horas al no haber sido retirado en oficina. Se publicó en el Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de octubre de 2024 cumpliéndose en todo momento lo establecido en los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; artículo 42. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado. Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede: desestimar el recurso de reposición presentado por Dña. B.A.A. (DNI ****475*-*), contra la resolución de imposición de fecha 12 de diciembre de 2024 relativa al expediente sancionador señalado con el nº SPO.CON.2024.00326 y confirmar la resolución impugnada.

Tercero. Que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el presente expediente sancionador, según lo determinado en el artículo 127.1 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Tal atribución ha sido delegada en la Concejalía delegada al amparo del artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, el Concejal Delegado de Protección Ciudadana, propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición presentado por Dña. B.A.A. (DNI ****475*-* *) contra la Resolución de imposición de fecha 12 de diciembre de 2024 relativa al expediente sancionador señalado con el nº SPO.CON.2024.00326 y confirmar la resolución impugnada.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la interesada.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las diez horas y veinte minutos, la Presidenta dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente Acta, yo, el Secretario, certifico.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	16/04/2025 09:58